



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares  
28 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXIII

Managua, Martes 11 de Agosto de 2009

No. 150

## SUMARIO

Pág.

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Ultimos Días.....	4594
Estatutos Asociación de Fondo Histórico Documental de la Música Nicaragüense (FONMUNIC).....	4598

### MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo Ministerial No. 25-2008.....	4600
Acuerdo Ministerial No. 27-2008.....	4600
Acuerdo Ministerial No. 10-2009.....	4602
Acuerdo Ministerial No. 13-2009.....	4602
Acuerdo Ministerial No. 14-2009.....	4602
Acuerdo Ministerial No. 15-2009.....	4603

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense.....	4603
---	------

### MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Acuerdo Ministerial No. 68-DM-173-2009.....	4605
Acuerdo Ministerial No. 76-DM-181-2009.....	4607
Acuerdo Ministerial No. 83-DM-188-2009.....	4609

### MINISTERIO DE EDUCACION

Licitación Pública No. 17-2009.....	4610
-------------------------------------	------

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE DEPORTES

Licitación Restringida No. 003-2009.....	4610
--	------

### EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Licitación Pública No. GT-11-2009-ENATREL.....	4611
--	------

### EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Licitación por Registro No. 012 - 2009.....	4611
---	------

### BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Licitación Restringida UA-07-031-09-BCN.....	4611
Licitación Restringida UA-07-032-09-BCN.....	4612

### CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Resolución Ejecutiva SE-ABC-012-07-2009.....	4612
--	------

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	4613
----------------------------	------

## MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg No. 8644 - M. 8285419 - Valor C\$ 950.00

### ESTATUTOS "IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS"

#### CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. CERTIFICA: Que la entidad denominada "IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS" fue inscrita bajo el número perpetuo ciento dieciocho (118), del folio número setenta y dos al folio número setenta y siete (72-77), Tomo III, Libro Segundo (2º) ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación la inscripción de la Primera Reforma Total a sus Estatutos los que han sido inscrito en el Tomo II, Libro onceavo (11º) bajo los folios número un mil seiscientos treinta al folio número un mil seiscientos treinta y cinco (1630-1635), a los dos días del mes de junio del año dos mil nueve.- Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada "IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS" en el Diario Oficial, La Gaceta los que fueron autorizados y firmado por el Doctor DR. GUSTAVO A SIRIAS Q. con fecha dos de junio del año dos mil nueve. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de junio del año dos mil nueve.- Dr. Gustavo A. Sirias Q, Director.

#### REFORMA DE ESTATUTOS N°. 1

Solicitud presentada por el señor ANGEL ARTURO RODRIGUEZ SALAZAR en su carácter de Presidente de la Entidad "IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS" el día ocho de mayo del año dos mil nueve, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma total a los Estatutos de la entidad denominada "IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS" que fue inscrita bajo el número perpetuo ciento dieciocho (118), del folio número setenta y dos al folio número setenta y siete (72-77), Tomo III, Libro segundo (2º) que llevó este Registro el dieciséis de Diciembre del año un mil novecientos noventa y seis. Dando cumplimiento a dicha solicitud el Departamento de Registro y Control de Asociaciones. RESUELVE UNICO: Autoricese e inscribise el día dos de junio del año dos mil nueve. la primera Reforma Total de la entidad denomianda: "IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS". Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada "IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS", En el Diario Oficial, La Gaceta los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Q, con fecha dos de junio del año dos mil nueve. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de junio del año dos mil nueve. Dr. Gustavo A. Sirias Q, Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.- En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO", publicada

en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. **POR CUANTO.-** A la entidad denominada **"IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS"** le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 1686, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 79, del trece de Abril de mil novecientos setenta y le fueron aprobados sus Estatutos por el Ministro de Gobernación y publicados en La Gaceta, Diario Oficial. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el **Número ciento dieciocho (118)**, del folio número setenta y dos al folio número setenta y siete (72-77), **Tomó: III, Libro: Segundo (2°)** del día dieciséis de Diciembre de mil novecientos noventa y seis. II.- En Asamblea General Extraordinaria de la entidad **"IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS"** reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. **POR TANTO.-** De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la **Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO."** **ACUERDA ÚNICO.-** Inscríbase la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad **"IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS"** que integra y literalmente dicen así:

**"TESTIMONIO" ESCRITURA NUMERO DIECISEIS.- (16).- "PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTO".** En la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día Mayo del año dos mil nueve, ante mí **XIOMARA VALVERDE SEQUEIRA**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, mayor de edad, casada, de este domicilio y residencia, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que vence el día veintinueve de Septiembre del año dos mil diez, comparece el señor **ANGEL ARTURO RODRÍGUEZ SALAZAR**, mayor de edad, casado, Contador Público, de este domicilio, portador de la Cédula de Residencia Nicaragüense Número cero, cinco, cinco, tres, nueve, nueve (055399), Número de Registro dos, cinco, cero, seis, dos, cero, cero, ocho, cero, cero, tres (25062008003), emitida el día veintiséis de Junio del año dos mil ocho y con fecha de expiración el día veinticinco de Junio del año dos mil nueve, que yo la Notario doy fe de tener a la vista. Doy fe de que conozco al otorgante, señor Angel Arturo Rodríguez Salazar y de que tiene a mi juicio plena capacidad civil para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento de este acto, en el cual comparece en nombre y representación de la entidad denominada **"IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS"**, en su calidad de Director General Interino, acreditando su representación con los siguientes documentos: **a)** Decreto Número Mil Seiscientos Ochenta y Seis (1686), publicado en la Gaceta, Diario Oficial Número Setenta y Nueve (79) del trece de Abril de mil Novecientos Setenta, mediante el cual se otorga Personalidad Jurídica a la Asociación Nicaragüense denominada **"IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS"**. **b)** Constancia emitida por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación que integra y literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua en la parte superior izquierda. Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional. El Pueblo Presidente!. 2009. AÑO 30 DE LA REVOLUCION. Viva Nicaragua libre!. CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO. El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR Que la Entidad Nacional denominada **"IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS"**, se encuentra debidamente inscrita bajo el Número Perpetuo ciento dieciocho (118), del folio número setenta y dos al folio número setenta y siete (72-77), Tomo: III, Libro: SEGUNDO (2°), del Registro que este Departamento tiene a su cargo. La entidad antes mencionada ha cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 13 de la Ley N° 147 incisos e), f) y g) **"LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO"**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 102 del 29 de mayo de 1992. Por tanto, la entidad antes señalada goza de plena capacidad para ejercer sus Derechos y Contraer Obligaciones de acuerdo a sus fines y objetivos. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del año dos mil nueve, válida hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve. Hay una firma ilegible. DR. GUSTAVO A. SIRIAS Q. Director. C/c. Expediente. Minuta No. HMU-COR-9318. Hay un sello del DIRECTOR del Departamento de Registro y Control de Asociaciones, Ministerio de Gobernación. Usuario: GAVILES. Fecha: 20-Abr-2009. Hora: 09:17:22. Hay una rúbrica ilegible en la parte inferior izquierda. Ministerio de Gobernación. Departamento de Asociaciones." Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada. **c)** Certificación del Acta Número Trece (13) de Asamblea

Ordinaria de Miembros, celebrada en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día treinta de Marzo del año dos mil nueve, la que integra y literalmente dice: **"CERTIFICACION"**. La suscrita Abogado y Notario **XIOMARA VALVERDE SEQUEIRA** mayor de edad, casada y de este domicilio, portadora de la Cédula de Identidad Número dos, ocho, ocho, guión, dos, cinco, cero, ocho, cinco, seis, guión, cero, cero, cero, L (288-250856-0000L), autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que expira el día veintinueve de Septiembre del año dos mil diez, **CERTIFICA** Que en el Libro de Actas de la Asociación Nicaragüense **IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS**, del Folio Número Sesenta y Dos al Folio Número Sesenta y Cinco, aparece el Acta Número Trece (13) de Asamblea Ordinaria de Miembros, celebrada en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día treinta de Marzo del año dos mil nueve, la que integra y literalmente dice: **"ACTA NUMERO TRECE. ASAMBLEA ORDINARIA DE MIEMBROS.** En la ciudad de Managua a las once de la mañana del día treinta de Marzo del año 2009, reunidos en Asamblea, los Miembros de la Asociación denominada la "Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días" (la Asociación) en su oficina principal ubicada en el Centro de Servicios de Nicaragua, Ofiplaza, El Retiro, Edificio Número Siete, Módulo 7-26, previa citación del Consejo Directivo, al efecto se encuentran presentes los señores: Angel Arturo Rodríguez Salazar, Director General Interino; Alvaro José Rivas Alguera, Secretario-Tesorero; Wilbert Gerald Narváez Tercero; José Evenor Boza Dompé, Gustavo Adolfo Ortega Ramírez, Pedro José Avilés Zapata, Róger Alberto Pérez González, Rogelio Hurtado Espinoza, José Bismarck Contreras Rosales, Rommel Ernesto Fraatz Sierra y Eduardo José Gámez Urroz.. Se hace constar que se encuentran presentes más de la mayoría simple de los Miembros, de conformidad al Artículo 10, Sección 10.04 (Quórum) de los Estatutos vigentes. Constatado el quórum se procedió de la siguiente manera: **PUNTO PRIMERO:** El señor Angel Arturo Rodríguez Salazar, Director General Interino, de conformidad con el .Artículo 17 (Disposición Transitoria) de los actuales Estatutos, expresa que en su calidad de Director General Interino, tiene las mismas facultades establecidas para el Director General en los Estatutos vigentes, establecidas en el Artículo 12, y en tal calidad, declara abierta la Sesión, asistido en este acto, por el señor Alvaro José Rivas Alguera, Secretario-Tesorero. **PUNTO SEGUNDO:** El señor Angel Arturo Rodríguez Salazar, Director General Interino, expone a los presentes, que en la citación realizada por el Consejo Directivo, se explicó que el Punto de Agenda a tratarse, era la autorización al suscrito, de conformidad al Punto Cuarto de los Estatutos, contenidos en el Acta Número Once del día treinta de Enero del año dos mil nueve, para que comparezca ante Notario de su escogencia, a realizar la protocolización de la Reforma Total de los Estatutos, para los fines de ley correspondiente. **PUNTO TERCERO:** Una vez concluida la exposición del señor Angel Arturo Rodríguez Salazar, Director General Interino y luego del análisis correspondiente, los miembros presentes por unanimidad de votos, **ACUERDAN:** Autorízase y facúltase al señor Angel Arturo Rodríguez Salazar, Director General Interino, mayor de edad, casado, Contador Público, de este domicilio, portador de la Cédula de Residencia Nicaragüense Número cero, cinco, cinco, tres, nueve, nueve (055399), Número de Registro dos, cinco, cero, seis, dos, cero, cero, ocho, cero, tres (25062008003), para que concurra ante Notario de su escogencia a protocolizar el Acta Número Once de Reunión Ordinaria de la Congregación de Miembros, celebrada en la ciudad de Managua, a las doce del mediodía del día treinta de Enero del año dos mil nueve, la cual contiene la Reforma Total de los Estatutos de la Asociación Nicaragüense "Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días", para los fines de ley correspondiente, pudiendo firmar todos los documentos que fueren necesarios a tal fin. La Certificación de la presente Acta, que se libre por un Notario Público, servirá de suficiente documento habilitante al señor Angel Arturo Rodríguez Salazar, para comparecer en nombre y representación de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días. No habiendo otro asunto que tratar, se dio lectura a esta Acta, se encuentra conforme, se aprueba, se ratifica y se firma. (f) Ilegible. Angel Arturo Rodríguez Salazar. (f) Ilegible. Alvaro José Rivas Alguera. (f) Ilegible. Wilbert Gerald Narváez Tercero. (f) José E. Boza. (f) Ilegible. Gustavo Adolfo Ortega Ramírez. (f). (f) Ilegible. Pedro José Avilés Zapata. (f) Ilegible. Róger Alberto Pérez González. (f) Ilegible. Rogelio Hurtado Espinoza. (f) Ilegible. José Bismarck Contreras Rosales. (f) Ilegible. Rommel Ernesto Fraatz Sierra. (f) Ilegible. Eduardo José Gámez Urroz." Es conforme con su original, con la cual fue debidamente cotejada. En fe de lo cual libro la presente Certificación en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día cuatro de Mayo del año dos mil nueve. Hay una firma de

Notario. XIOMARA VALVERDE SEQUEIRA. NOTARIO PUBLICO. Hay un sello de Notario.” Es conforme con su original, con el cual fue debidamente cotejado. La presente Certificación pasa a formar el Folio Número Setenta y Uno (71), de este mi Protocolo. Doy fe de haber tenido a la vista los documentos antes relacionados e insertos, de que fueron emitidos legalmente y de que confiere al compareciente, señor Angel Arturo Rodríguez Salazar, facultades suficientes para el otorgamiento de este acto. Manifiesta el señor Angel Arturo Rodríguez Salazar, en la calidad indicada: **PRIMERA: (ANTECEDENTES): a)** Que en Acuerdo Ejecutivo Número Setecientos Catorce (714), fueron aprobados los Estatutos de su representada, publicados en La Gaceta, Diario Oficial Número Doscientos Cuarenta y Tres (243) del veintiséis de Octubre de mil novecientos setenta. **b)** Que en Acta Número Once de Reunión Ordinaria de la Congregación de Miembros, celebrada en la ciudad de Managua, a las doce del mediodía del día treinta de Enero del año dos mil nueve, fue presentada y aprobada la Reforma Total de los Estatutos de su Mandante. **c)** Que con la finalidad de legalizar los actuales Estatutos de su representada, fue autorizado mediante Acta Número Trece de Asamblea Ordinaria de Miembros, celebrada en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día treinta de Marzo del año dos mil nueve, para protocolizar la Reforma Total de los citados Estatutos. Sigue expresando el señor Angel Arturo Rodríguez Salazar, en el carácter expresado: **SEGUNDA: PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTO:** Que en este acto, presenta para su debida protocolización, la Certificación emitida por la suscrita Notario, correspondiente al Acta Número Número Once de Reunión Ordinaria de la Congregación de Miembros, la que íntegra y literalmente dice: **“CERTIFICACION”** La suscrita Abogado y Notario **XIOMARA VALVERDE .SEQUEIRA** mayor de edad, casada y de este domicilio, portadora de la Cédula de Identidad Número dos, ocho, ocho, guión, dos, cinco, cero, ocho, cinco, seis, guión, cero, cero, cero, L (288-250856-0000L), autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que expira el día veintinueve de Septiembre del año dos mil diez, CERTIFICA Que en el Libro de Actas de la Asociación Nicaragüense **IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS**, del Folio Número Treinta y Seis al Folio Número Cincuenta y Ocho, aparece el Acta Número Once (11) de Reunión Ordinaria de la Congregación de Miembros, celebrada en la ciudad de Managua, a las doce del mediodía del día treinta de Enero del año dos mil nueve, la que integra y literalmente dice: **“ACTA NUMERO ONCE. REUNION ORDINARIA DE LA CONGREGACION DE MIEMBROS.** En la ciudad de Managua a las doce del mediodía del día treinta de Enero del año 2009, reunidos los suscritos Miembros de la Congregación de la Asociación denominada la “Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días” (la .Asociación) en su oficina principal ubicada en el Centro de Servicios de .Nicaragua, Ofi plaza, El Retiro, Edificio Número Siete, Módulo 7-26, previa citación, al efecto se encuentran presentes los señores Julio Alejandro De León Chavarría, Presidente; Wilbert Gerald Narváez Tercero, Consejero; Alvaro José Rivas Alguera, Secretario-Tesorero, José Evenor Boza Dompé, Gustavo Adolfo Ortega Ramírez, Angel Arturo Rodríguez Salazar, Pedro José Avilés Zapata, Róger Alberto Pérez González, Rogelio Hurtado Espinoza, José Bismarck Contreras Rosales, Rommel Ernesto Fraatz Sierra y Eduardo José Gámez Urroz.. Se hace constar que se encuentran presentes más del noventa por ciento (90%) por ciento de los Miembros de la Congregación de la Asociación, con voz y voto, todo de conformidad al Arto. 13 de los estatutos actualmente en vigor. Constatado el quórum se procedió de la siguiente manera: **PUNTO PRIMERO:** El Presidente, señor Julio Alejandro De León Chavarría, declara abierta la Sesión asistido por el Secretario, señor Alvaro José Rivas Alguera. **PUNTO SEGUNDO:** El Presidente, señor Julio Alejandro De León Chavarría, expone a los presentes, que la Asociación es una persona jurídica constituida en Nicaragua como asociación civil de conformidad a las leyes nicaragüenses y le fue otorgada su personalidad jurídica mediante Decreto No. 1686 del 3 de Marzo de 1970, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Número 79 del día 13 de Abril de 1970. Asimismo, mediante Acuerdo Presidencial No. 714 del 13 de Octubre de 1970, se autorizó la publicación de los estatutos actualmente en vigor. Además, la Asociación se encuentra inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación bajo el Número Perpetuo 118, Folios 72 al 77, Tomo III, Libro Segundo. También cabe señalar que fueron citados en base al Arto. 12 de los estatutos vigentes, con la finalidad de dar lectura y aprobación al anteproyecto de REFORMA TOTAL de dichos estatutos, el cual fue aprobado previamente por La Primera Presidencia de La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días (referida en los estatutos vigentes como la Iglesia Central), en cumplimiento al Arto. 13 de

los mismos. De inmediato procede a dar a conocer la aprobación de dicha Iglesia. **PUNTO TERCERO:** A continuación, el Presidente dio lectura al anteproyecto de REFORMA TOTAL de los estatutos actualmente vigentes, el cual fue discutido ampliamente y se aprobó por unanimidad de votos bajo los siguientes términos: **ESTATUTOS REFORMADOS DE LA ASOCIACIÓN. “IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DIAS”.** **ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN.** El nombre social de la asociación nicaragüense gobernada por los presentes estatutos (los “Estatutos”) es **“IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS”** (la “Asociación”). **ARTÍCULO 2. DOMICILIO.** El domicilio legal de la Asociación será la ciudad de Managua, República de Nicaragua, u otro lugar que, en su momento, determine el Director General (término que se define más adelante, en el Artículo 12). **ARTÍCULO 3. DURACIÓN.** La existencia de la Asociación será perpetua, a menos que se disuelva conforme a los Estatutos o que su existencia termine por disposición de la ley. **ARTÍCULO 4. OBJETO.** La Asociación es una persona jurídica religiosa sin fines de lucro, establecida con el objeto de promover los propósitos religiosos, misioneros, educativos, caritativos, humanitarios, sociales, culturales, genealógicos, recreativos, de salud, bienestar y otros de La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, una iglesia cristiana a nivel mundial con sede en la Ciudad de Lago Salado (Salt Lake City), Estado de Utah, Estados Unidos de América (la “Iglesia”), la cual funciona bajo la dirección de La Primera Presidencia de la Iglesia (“La Primera Presidencia”). A fin de realizar estos propósitos, la Asociación podrá dedicarse a cualquier operación lícita que sea necesaria, aconsejable o conveniente para el mejor cumplimiento de dicho objeto. **ARTÍCULO 5. FACULTADES DE LA ASOCIACIÓN.** De conformidad con la legislación vigente, la Asociación goza de plena capacidad para ejercer todos los derechos y contraer cualquier tipo de obligaciones relativo a sus intereses legítimos. Por ende, para realizar sus fines, la Asociación podrá ejercer, entre otras, las facultades que se mencionen a continuación: a) Comprar, adquirir, recibir donaciones o legados, dar o tomar en arriendo, poseer, administrar, permutar, retener, hipotecar, gravar y disponer de bienes inmuebles, muebles o mixtos, tangibles o intangibles, de cualquier naturaleza o clase, a título oneroso o gratuito dondequiera que se encuentren; b) Construir, mejorar, remodelar, operar y mantener edificios, centros de reuniones, iglesias, templos y otras instalaciones, en cumplimiento de sus objetivos; c) Producir, adquirir, exportar, importar y distribuir literatura, prendas, materiales impresos, de audio y visuales y otros productos de índole religiosa; d) Celebrar y ejecutar toda clase de contratos, convenios y obligaciones para cualquier fin legítimo, con personas naturales, compañías, asociaciones, corporaciones, sociedades, es decir, con cualquier persona jurídica, pública, departamento u órgano gubernamental; e) Aperturar y mantener cuentas corrientes y otros tipos de cuentas, depositar e invertir fondos o valores de cualquier índole en instituciones bancarias u otras instituciones similares, transferir fondos, hacer giros y endosar cheques de acuerdo con la política y los procedimientos establecidos por la Iglesia; f) Solicitar, pedir y suscribir préstamos, recibir fondos, subvenciones y contribuciones de cualquier fuente legítima y hacer, administrar, distribuir y prestar tales fondos y contribuciones para promover los propósitos de la Asociación; y g) Realizar cualquier otro acto, función o propósito permitido por ley a la Asociación, que sea necesario, conveniente, propicio, incidental o conducente al mejor cumplimiento de los propósitos y objetivos o al funcionamiento eficaz de la Asociación. Como consecuencia de su calidad de persona jurídica sin fines de lucro, la Asociación no otorgará beneficios sobre ganancias, excedentes, utilidades o similares, a ninguno de sus Miembros, mismos que se definen en el Artículo Ocho más adelante, salvo que se trate del pago de obligaciones, compromisos contractuales legítimamente asumidos, y/o servicios efectivamente recibidos por la Asociación. **ARTÍCULO SEIS. PATRIMONIO.** El patrimonio de la Asociación consiste en los bienes, inmuebles y muebles, adquiridos por la Asociación por compra, donación, herencia o por cualquier otro medio legítimo. Los Miembros no tendrán ningún derecho o interés sobre el patrimonio de la Asociación, aún en el caso de la disolución de la misma. **ARTÍCULO SIETE. AÑO FISCAL ESPECIAL Y BALANCES CONTABLES.** El año fiscal especial correrá del 1 de Enero al 31 de Diciembre de cada año, a menos que el Director General de la Asociación establezca un año fiscal distinto, todo previa autorización de las autoridades correspondientes. Los balances contables se llevarán a cabo durante el mismo período. **ARTÍCULO OCHO. LOS MIEMBROS. Sección 8.01. Disposiciones Generales.** La Asociación estará integrada por un mínimo de cinco (5) miembros (los “Miembros”). Los Miembros podrán ser personas naturales o jurídicas, sin importar la nacionalidad o domicilio de las personas

naturales, y sin tomar en consideración el país donde fueren constituidas las personas jurídicas o donde realicen sus operaciones. **Sección 8.02. Selección de Miembros.** Cada Miembro deberá: (i) ser una persona jurídica afiliada con la Iglesia o una persona natural que sea miembro activo de la Iglesia, de acuerdo con las políticas y los procedimientos internos de la misma; y (ii) ser nombrado y en todo momento sujeto a la remoción, mediante la comunicación escrita de La Primera Presidencia o de un representante de ésta designado por escrito (su "Representante Designado"). **Sección 8.03. Término.** Si el Miembro es una persona natural, su condición como tal permanecerá hasta que ocurra cualquiera de los siguientes eventos: (i) su muerte; (ii) su renuncia u otra terminación de su condición como miembro de la Iglesia según las políticas y los procedimientos internos de la misma, inclusive, la excomunión o la suspensión; (iii) su renuncia como Miembro de la Asociación, mediante la entrega de un aviso por escrito al Director General; o (iv) la revocación de su nombramiento por La Primera Presidencia o por su Representante Designado. Si el Miembro es una persona jurídica su condición como tal permanecerá hasta que ocurra cualquiera de los siguientes eventos: (i) su disolución y/o liquidación; (ii) la cesación de su afiliación institucional con la Iglesia; (iii) su renuncia como Miembro de la Asociación mediante la entrega de un aviso por escrito al Director General; o (iv) la revocación de su nombramiento por La Primera Presidencia o por su Representante Designado. **ARTÍCULO 9. ORGANOS DE GOBIERNO:** Los Organos de Gobierno son la Asamblea de Miembros cuyo funcionamiento y facultades se encuentran enunciadas en el Artículo 10 y El Consejo Directivo cuya conformación, facultades y deberes se señalan en los Artículos 12 y 13 de los Estatutos. **ARTÍCULO 10. LA ASAMBLEA DE MIEMBROS.** Los Miembros reunidos con el propósito de tratar asuntos relacionados con la Asociación, y de acuerdo con los requisitos de los Estatutos, se constituirán como asamblea (la "Asamblea de Miembros"). **Sección 10.01. Reuniones Ordinarias y Extraordinarias.** La Asamblea de Miembros tendrá reuniones ordinarias y extraordinarias en las fechas y horas que el Consejo Directivo considere razonable y necesario, siempre que las reuniones ordinarias se realicen dentro de los cuatro (4) meses posteriores al cierre del año fiscal de la Asociación. El Director General presidirá todas las reuniones. **Sección 10.02. Avisos.** El Consejo Directivo notificará a los Miembros de todas las reuniones, ya sea verbalmente o por escrito, de la manera que él considere razonable y suficiente. **Sección 10.03. Lugar de las Reuniones.** Las reuniones de la Asamblea de Miembros se realizarán en el lugar que previamente sea designado por el Consejo Directivo para este fin, aunque éstas se realizaran fuera de la República de Nicaragua. **Sección 10.04. Quórum.** La mayoría simple de los Miembros constituirá quórum para celebrar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea de Miembros. En las reuniones podrán estar presentes los Miembros personalmente o representados mediante poder, carta poder o por cualquier medio escrito. **Sección 10.05. Requisitos Para Votar.** Cada Miembro tendrá derecho a un voto. Los Miembros considerarán los asuntos planteados en la agenda preparada por el Director General. Cada acto realizado o acuerdo tomado por la mayoría simple de los Miembros presentes en una reunión ordinaria o extraordinaria debidamente convocada y con el quórum requerido por la Sección 10.04, será considerado un acto o acuerdo de la Asociación, salvo cuando la ley o estos Estatutos exijan un número mayor de votos. El Director General tendrá doble voto (voto dirimente) en caso de un empate de los Miembros a favor o en contra de una moción. **Sección 10.06. Facultades de la Asamblea de Miembros. La Asamblea de Miembros tendrá las siguientes facultades:** a) Reformar los Estatutos mediante voto unánime de los presentes, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 12, Sección 12.01, literal k, y sujeto a la aprobación previa y por escrito de La Primera Presidencia de la Iglesia o de su Representante Designado. b) Decretar la disolución de la Asociación mediante voto unánime de los presentes, sin perjuicio a lo establecido en el Artículo 12, Sección 12.01, literal l, y sujeta a la aprobación previa y por escrito de La Primera Presidencia de la Iglesia o de su Representante Designado. c) Las demás facultades que le señale La Primera Presidencia o su Representante Designado. **ARTÍCULO 11. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN. Sección 11.01. El Consejo Directivo.** La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de un órgano de dirección y administración (el "Consejo Directivo") integrado por las personas que ejerzan los cargos de Director General y Secretario-Tesorero de la Asociación (el "Director General" y el "Secretario-Tesorero," respectivamente). El nombramiento del Director General al Consejo Directivo será automático por el hecho de haber sido nombrado por La Primera Presidencia o por su Representante Designado. El Secretario-Tesorero será

electo por la Asamblea de Miembros a moción del Director General, previa aprobación de la moción por La Primera Presidencia o por su Representante Designado. **Sección 11.02. Término.** El Director General y Secretario-Tesorero serán miembros del Consejo Directivo por un período de diez años (10), sin perjuicio de ser removidos de sus cargos antes del período referido. **Sección 11.03. Quórum.** El quórum del Consejo Directivo se constituirá con la totalidad de sus miembros. **Sección 11.04. Reuniones.** El Consejo Directivo se reunirá tantas veces como sea necesario para la buena marcha de la Asociación, en las fechas, a las horas y en el lugar que el Director General considere pertinente, incluso fuera de la República de Nicaragua. El Director General presidirá las reuniones del Consejo Directivo. En las reuniones podrán estar presentes los miembros del Consejo Directivo personalmente o representados mediante poder, carta poder o por cualquier medio escrito. **Sección 11.05. Avisos.** El Director General notificará al Secretario-Tesorero de las reuniones, ya sea verbalmente o por escrito, de la manera que él considere razonable y suficiente. **Sección 11.06. Votación.** Las resoluciones del Consejo Directivo serán tomadas por el voto unánime de los integrantes del mismo. **Sección 11.07. Funciones del Consejo Directivo.** El Consejo Directivo desempeñará las siguientes funciones: a) Realizar la administración y dirección de la Asociación. b) Notificar a los Miembros de las reuniones de la Asamblea de Miembros a efectuarse y designar el lugar de las reuniones. c) Cumplir con las funciones designadas por ley. d) Llevar a cabo las funciones asignadas por La Primera Presidencia o por su Representante Designado. e) Determinar el procedimiento para la admisión de un Miembro a la Asociación y el procedimiento con sus causales correspondientes para la comprobación y terminación de la condición de Miembro. **ARTÍCULO 12. DIRECTOR GENERAL. Sección 12.01. Facultades y Deberes.** Sujeto a los límites definidos en los Estatutos, el Director General tendrá las facultades establecidas en esta Sección, además de aquellas otras facultades señaladas en otros Artículos de los presentes Estatutos o concedidas o permitidas por ley, siempre y cuando todas las facultades ejercidas y los actos que de ellas se deriven, se efectúen de acuerdo con las políticas y los procedimientos internos de la Iglesia: a) Dirigir, administrar y controlar los asuntos y actividades de la Asociación y establecer las normas y los reglamentos que él considere conveniente, si no son inconsistentes con la ley, los Estatutos o las políticas y los procedimientos internos de la Iglesia; b) Adoptar, ordenar la fabricación y usar el sello de la Asociación, modificando la forma del mismo cuando el Director General lo considere conveniente; c) Representar a la Asociación judicial y extrajudicialmente; d) Adquirir y aceptar en nombre de la Asociación o adquiridos por ella a cualquier título, suscribiendo los documentos que fueren necesarios. e) Cobrar y percibir cualquier cantidad de dinero, bienes muebles, mercaderías, deudas o legados que se deban o pertenezcan a la Asociación; f) Aperturar y cerrar cuentas bancarias, registrar firmas libradoras, mantener cuentas corrientes o de cualquier otra índole permitida por la ley, firmar, endosar cheques y otros títulos valores de acuerdo con las políticas y los procedimientos internos de la Iglesia; g) Celebrar y suscribir contratos, documentos e instrumentos de cualquier índole a nombre de la Asociación y, en general, representar a la Asociación para comprar, administrar, usar, arrendar, tomar en prenda, vender o de cualquier manera disponer de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación de acuerdo con las políticas y los procedimientos internos de la Iglesia. No obstante lo indicado anteriormente, las siguientes acciones siempre requerirán la aprobación previa y por escrito de La Primera Presidencia o de su Representante Designado: (i) la contratación de préstamos o deudas de cualquier índole, incluso, la imposición de un gravamen sobre cualquier inmueble; o (ii) la venta o enajenación de cualquier inmueble; h) Otorgar poderes generales y especiales a nombre de la Asociación, sujeta a la aprobación por escrito de La Primera Presidencia o su Representante Designado. Dicha aprobación no será necesaria en el caso que se otorguen Poderes Generales Judiciales, Poderes Especiales para Acusar Penalmente y Poderes Especiales para Recurrir de Amparo. i) Reformar los Estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 10, sujeto a la autorización previa y por escrito de La Primera Presidencia de la Iglesia o de su Representante Designado; j) Decretar la disolución de la Asociación, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 10, sujeto a la autorización previa y por escrito de La Primera Presidencia de la Iglesia o de su Representante Designado, y ejercer las facultades generales de la Asociación enumeradas en el Artículo 5 de los presentes Estatutos y cualquier otra facultad que sea necesaria, importante o útil para administrar los asuntos de la Asociación y llevar a cabo sus objetivos. k) Presidir las reuniones de las Asambleas de Miembros. l) Ejercer las facultades generales

de la Asociación enumeradas en el Artículo 5 de los presentes Estatutos y cualquier otra facultad que sea necesaria, importante o útil para administrar los asuntos de la Asociación o llevar a cabo sus objetivos. **Sección 12.02. Designación.** El Director General será designado por La Primera Presidencia o por su Representante Designado de entre los Miembros de la Asociación. El Director General podrá ser de cualquier nacionalidad. **Sección 12.03. Término.** El Director General permanecerá en su cargo hasta que ocurra cualquiera de los siguientes eventos: (i) el décimo aniversario de su designación; (ii) su muerte; (iii) cualquier terminación de su condición de miembro de la Iglesia, de acuerdo con las políticas y los procedimientos internos de la Iglesia, inclusive, su renuncia, excomunión o suspensión; (iv) su renuncia como Director General, mediante un aviso escrito a La Primera Presidencia o a su Representante Designado; o (v) la revocación de su designación como Director General por La Primera Presidencia o por su Representante Designado. **ARTÍCULO 13. SECRETARIO-TESORERO. Sección 13.01. Facultades y Deberes del Secretario-Tesorero.** El Secretario-Tesorero tendrá las facultades establecidas en esta Sección: a) Llevar los libros de actas de la Asamblea de Miembros y del Consejo Directivo. b) Llevar las cuentas bancarias de la Asociación de conformidad con las políticas y los procedimientos de la Iglesia. c) Llevar la correspondencia de la Asociación. d) Llevar la contabilidad general de la Asociación de conformidad con las leyes y con las políticas y los procedimientos de la Iglesia. e) Someter al estudio del Director General las cuentas, balances, presupuestos y gastos. f) Vigilar los ingresos y egresos de la Asociación. g) Recaudar las sumas debidas a la Asociación. h) Las demás que le señale el Director General de la Asociación. **Sección 13.02. Designación.** El Secretario-Tesorero será electo por la Asamblea de Miembros de entre los Miembros de la Asociación a moción del Director General, previa aprobación de la moción por La Primera Presidencia o por su Representante Designado. El Secretario-Tesorero podrá ser de cualquier nacionalidad o domicilio. **Sección 13.03. Término.** El Secretario-Tesorero permanecerá en su cargo hasta que ocurra cualquiera de los siguientes eventos: (i) el décimo aniversario de su designación; (ii) su muerte; (iii) cualquier terminación de su condición de miembro de la Iglesia, de acuerdo con las políticas y los procedimientos internos de la Iglesia, inclusive, su renuncia, excomunión o suspensión; (iv) su renuncia como Secretario-Tesorero, mediante un aviso escrito a La Primera Presidencia o a su Representante Designado; o (v) la revocación de su designación como Secretario-Tesorero por la Asamblea de Miembros a moción del Director General, previa aprobación de la moción por La Primera Presidencia o por su Representante Designado.—**ARTÍCULO 14. DISOLUCIÓN. Sección 14.01. Formas de Disolución.** La Asociación podrá disolverse: a) De manera voluntaria, bajo cualquiera de los siguientes supuestos: Por acuerdo tomado en reunión extraordinaria la Asamblea de Miembros, en ejercicio de tal facultad de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 10, Sección 10.06, literal b), o mediante acto del Director General, en ejercicio de tal facultad de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 12, Sección 12.01, literal l). En cualquiera de los casos, dicha disolución estará sujeta a la aprobación previa y por escrito de La Primera Presidencia o de su Representante Designado; o b) En base a las causales establecidas por la ley y de conformidad a los procedimientos previstos en la misma. **Sección 14.02. Liquidador.** En el caso de disolución de la Asociación, de acuerdo a lo previsto en la Sección 14.01, el Director General ejercerá el cargo de liquidador, a menos que La Primera Presidencia o su Representante Designado nombre por escrito a otra persona o grupo de personas para ejercer dicho cargo y asumir todas las facultades de administración de los asuntos de la Asociación. **Sección 14.03. Distribución de Bienes.** Al disolverse la Asociación, de conformidad a lo establecido en la Sección 14.01, después de pagar y finiquitar todas las deudas y obligaciones de la Asociación, el remanente de los bienes serán transferidos y distribuidos a una organización afiliada con la Iglesia, según designe La Primera Presidencia o su Representante Designado. **ARTÍCULO 15. REFORMAS DE LOS ESTATUTOS.** Las reformas de los Estatutos podrán efectuarse bajo cualquiera de los siguientes supuestos: a) Por acuerdo tomado en reunión extraordinaria de la Asamblea de Miembros en ejercicio de tal facultad de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 10, Sección 10.06, literal a); o b) Mediante acto del Director General, en ejercicio de tal facultad de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 12, Sección 12.01, literal k). En cualquiera de los casos, dicha reforma estará sujeta a la aprobación previa y por escrito de La Primera Presidencia o de su Representante Designado. **ARTÍCULO 16. INTERPRETACIÓN.** En relación a la interpretación y aplicación de los Estatutos, se estará a lo dispuesto por las leyes de Nicaragua. Sin embargo, si existen dudas al respecto y no se encuentran contempladas o definidas en

las leyes, éstas serán resueltas por La Primera Presidencia o por su Representante Designado. **ARTÍCULO 17. DISPOSICIÓN TRANSITORIA.** La representación legal y administración de la Asociación, estará a cargo del señor Angel Arturo Rodríguez Salazar, mayor de edad, casado, Contador Público, del domicilio de Managua, portador de la Cédula de Residencia Número 055399, con Número de Registro 25062008003, hasta que La Primera Presidencia o su Representante Designado nombre al Director General de conformidad a la Sección 11.02. Durante ese período el señor Angel Arturo Rodríguez Salazar ejercerá el cargo de Director General de forma interina con las mismas facultades establecidas para el Director General en los presentes Estatutos. De esta forma queda aprobada definitivamente la REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DENOMINADA "IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DIAS". **PUNTO CUARTO:** La Asamblea de Miembros autorizará al señor Angel Arturo Rodríguez Salazar en el ejercicio interino del cargo de Director General, para comparecer ante Notario de su escogencia a realizar la Protocolización de la Reforma Total de los Estatutos para los fines de ley correspondientes. No habiendo otro asunto que tratar, se dio lectura a esta Acta, se encuentra conforme, se aprueba, se ratifica y se firma. Testados: lectura al documento de: No Valen. Entrelíneas: a) conocer la: Valen. (f) Ilegible. Julio Alejandro De León Chavarría. (f) Ilegible. Wilbert Gerald Narváez Tercero. (f) Ilegible. Alvaro José Rivas Alguera. (f) José E. Boza. (f) Ilegible. Gustavo Adolfo Ortega Ramírez. (f) Ilegible. Angel Arturo Rodríguez Salazar. (f) Ilegible. Pedro José Avilés Zapata. (f) Ilegible. Róger Alberto Pérez González. (f) Ilegible. Rogelio Hurtado Espinoza. (f) Ilegible. José Bismarck Contreras Rosales. (f) Ilegible. Rommel Ernesto Fraatz Sierra. (f) Ilegible. Eduardo José Gámez Urroz." Es conforme con su original, con la cual fue debidamente cotejada. En fe de lo cual libro la presente Certificación en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día cuatro de Mayo del año dos mil nueve. Hay una firma de Notario. XIOMARA VALVERDE SEQUEIRA. NOTARIO PUBLICO. Hay un sello de Notario." Es conforme con su original, con la cual fue debidamente cotejada. La presente Certificación pasa a formar los Folios Números Setenta y Dos, Setenta y Tres, Setenta y Cuatro, Setenta y Cinco, Setenta y Seis, de este mi Protocolo. Así se expresó el compareciente a quien yo la Notario instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que contienen renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y la necesidad de presentar este Instrumento Público en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, para los fines de ley correspondientes. Leí íntegramente todo lo escrito al compareciente quién lo encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo la Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (f) Ilegible. Angel Arturo Rodríguez Salazar. (f) Xiomara Valverde. "Notario"—**—PASO ANTE MI:** Del reverso del Folio Número Sesenta y Nueve al frente del Folio Número Ochenta y Dos, de mi Protocolo Número VEINTINUEVE que llevo en el corriente año. Y a solicitud del señor ANGEL ARTURO RODRIGUEZ SALAZAR, en representación de la IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS, libro este PRIMER TESTIMONIO, compuesto de siete hojas útiles de Papel Sellado de Ley, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del día cinco de Mayo del año dos mil nueve. XIOMARA VALVERDE SEQUEIRA, NOTARIO PÚBLICO. Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los dos días del mes de Junio del año dos mil nueve. **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

-----  
**ESTATUTOS ASOCIACION DE FONDO HISTORICO  
DOCUMENTAL DE LA MUSICA NICARAGUENSE (FONMUNIC)**

Reg No. 9479 - M 8372481 - Valor C\$ 820.00

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo diecisiete (17), del folio número ciento cuarenta y cuatro al folio número ciento cincuenta (144-150) Tomo: I Libro Tercero (3º) ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día siete de Agosto del año un mil novecientos noventa y seis, la entidad denominada "ASOCIACION DE FONDO HISTORICO DOCUMENTAL DE LA

**MUSICA NICARAGUENSE (FONMUNIC)** Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta los que se encuentran en Escritura Pública Número seis (06), debidamente autenticado por el Licenciado Daniel Reynaldo Prado Salazar el día trece de enero del año dos mil nueve y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de febrero del año dos mil nueve.- Dr. Gustavo A. Sirias Q, Director.

**ESTATUTOS DE FONDO HISTÓRICO DOCUMENTAL DE LA MÚSICA NICARAGÜENSE” (FONMUNIC) CAPÍTULO I; NATURALEZA Y FINES: ARTÍCULO I:** El fondo Histórico Documental de la Música Nicaragüense que, podrá abreviarse con el nombre de “FONMUNIC” es una asociación civil sin con personería propia de beneficio público sin fines de lucro. **ARTÍCULO 2: “FONMUNIC”** tiene como finalidad el de rescatar, restaurar y preservar el material histórico musical del país, como instrumento de conocimiento socio cultural. Sus actividades deben de estar siempre dentro del marco de sus objetivos, sin discriminación por motivos de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, origen de posición económica o condición social. **ARTÍCULO 3: “FONMUNIC”** tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, Capital de la República, pudiendo establecer filiales o Delegaciones en todo el territorio nacional y aún internacionalmente. **ARTÍCULO 4:** Para lograr sus objetivos podrá organizarse con las estructuras más acorde a para cumplir con sus objetivos. **CAPÍTULO 2: OBJETIVOS: ARTÍCULO 5:** Los objetivos de “FONMUNIC” son: a) Promover y fomentar la Cultura Musical Nicaragüense en la Educación, la información y la formación de los Alumnos de la Escuela Nacional de las investigaciones de la cultura, de los alumnos de música y de los músicos profesionales y musicólogos. b) La Divulgación sistemática de la Cultura Musical nicaragüense como parte significativa del modo de ser nacional y como parte simultáneamente de la identidad cultura iberoamericana y centroamericana en particular. c) Aportar documentos históricos al estudio específico de los valores de la identidad Nacional Nicaragüense; d) Constituir el mayor acervo de la Música Nicaragüense de carácter manuscrito que existe en el país y representará la más grande acumulación de información histórica rescatada, mientras otros documentos e información se deterioran, pero no existen ni investigadores, ni técnicos en este campo; g) Promover e incentivar la relación con los estudiosos, musicólogos, artistas, profesores y alumnos de centros de estudios nacionales e internacionales. **CAPÍTULO 3: DE LOS MIEMBROS ARTÍCULO 6:** Pueden ser miembros de FONMUNIC aquellas personas nacionales o extranjeras residentes o no, de reconocida calidades morales y profesionales que demuestren voluntad e interés de participar en las actividades de la Asociación y que se identifican con los objetivos de ésta. Todo miembro deberá ser admitido por la Asamblea General. La membresía de FONMUNIC estará compuesta por: a) Miembros Fundadores los que rubrican la Escritura Pública de Constitución de FONMUNIC. b) Miembros asociados son aquellas personas que cumplan los requisitos establecidos en los reglamentos Internos, y sean propuestos por la Asamblea General. c) Miembros Honorarios: son personalidades nacionales y que se han destacado en el campo de desarrollo socio cultural de reconocida labor nacional en el campo de desarrollo socio cultural que contribuyan a la realización de los objetivos de FONMUNIC, la Asamblea General propondrá candidatos al nombramiento de miembros honorarios de FONMUNIC. **ARTÍCULO 7:** Todo miembro estará obligado, desde su admisión, a cumplir estrictamente con los deberes y los derechos establecidos en los Estatutos y los Reglamentos Internos de la Asociación y por cualquier otra resolución tomada por la Asamblea General. **ARTÍCULO 8:** La calidad de miembro se pierde por: a) Renuncia voluntaria presentada mediante una carta que explique sus motivos. b) Expulsión por Asamblea General. **CAPÍTULO 4: DEL PATRIMONIO: ARTÍCULO 9:** El patrimonio de FONMUNIC estará formado por: a) Las aportaciones, contribuciones y donaciones de personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, b) Los bienes y recursos obtenidos por el mismo trabajo de investigación, representación y servicios prestados, c) Los aportes Voluntarios de los asociados. **ARTÍCULO 10:** Para el cumplimiento de sus fines, FONMUNIC podrá adquirir y enajenar libremente los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios de acuerdo con la ley; podrá vender, donar e hipotecar sus bienes y efectuar toda clase de operaciones lícitas que tengan relación con directa con los fines de la asociación. **CAPÍTULO 4: ÓRGANOS DE GOBIERNO: ARTÍCULO 11:** Son órganos de gobierno los siguientes: a) Asamblea General. b) Consejo Directivo. **CAPÍTULO 5: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:**

**ARTÍCULO 12:** La Asamblea General es el órgano de máximo gobierno y estará formada por los miembros fundadores. La Asamblea General determinará las políticas globales de FONMUNIC. **ARTÍCULO 13:** La convocatoria será anual. Sesiones extraordinarias deben ser convocadas por el 60% de los miembros de la asamblea General. **ARTÍCULO 14:** Sus funciones son las siguientes: a) Elaborar, discutir y aprobar las políticas, los lineamientos generales y los programas de FOMUNIC. b) Formular, elaborar, y reformar los Reglamentos internos. c) Examinar y aprobar los informes que presente el Consejo Directivo. d) Elegir a los miembros del Consejo directivo cada dos años de entre los miembros de FONMUNIC. e) Reformar los Estatutos. **FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: ARTÍCULO 15:** El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo de FONMUNIC, con las amplias facultades que corresponden a un Mandato general de administración. El Consejo Directivo estará integrado por cinco miembros con los cargos de: Coordinador, Vice-Coordinador, Secretario, Tesorero y Vocal, electos, por un período de dos años. **CAPÍTULO 16:** El Consejo directivo se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando sea requerido por 60% de sus miembros, las resoluciones se tomaran por mayoría simple. **ARTÍCULO 17:** Son funciones del Consejo Directivo: a) Revisar y evaluar los planes y programas de trabajo. b) Velar por la gestión administrativa, ejecución y rendición de cuentas de los fondos de FONMUNIC. c) Establecer procedimientos y reglas para el manejo de los proyectos y programas de FONMUNIC. d) Ejecutar las decisiones de la Asamblea General. e) Estructurar organizadamente a la Asociación para el cumplimiento de sus objetivos. f) Aprobar la creación y constitución de cualquier grupo o comisión de trabajo. g) Proponer los temas de Agenda para las Asambleas Generales. h) Gestionar y administrar los aportes que le hicieran las personas naturales, jurídicas, organismos nacionales o internacionales, sean estos públicos o privados. i) Manejar y potenciar sobre las relaciones que organismos no gubernamentales y otros. j) Conformar equipos multidisciplinarios para el cumplimiento de los objetivos antes enuncados. k) Nombrar y revocar para el desempeño del trabajo al personal idóneo. **ARTÍCULO 18:** Funciones del Coordinador: Corresponde al Coordinador o al que hace sus veces. a) Representar legalmente a FONMUNIC ante los organismos nacionales e internacionales y tramitar convenios aprobados por el Consejo directivo con instituciones afines. b) Presidir un Consejo Técnico conformado por los responsables de los departamentos que se creen según las necesidades de FONMUNIC, y los miembros del Consejo Directivo que trabajan con FONMUNIC. c) Preparar las reuniones de la Asamblea General, Consejo Directivo y Consejo Técnico. **ARTÍCULO 19:** El Secretario debe de mantener el Registro completo de las actas de las reuniones y de los asuntos negociados por el Consejo Directivo. Debe cuidar el archivo, tener la lista de los miembros con sus nombres, direcciones y teléfonos y ocuparse de la correspondencia con ellos. **ARTÍCULO 20:** El Tesorero coordina las políticas y planes de captación de fondos. Supervisa el sistema de contabilidad de los recursos financieros de FONMUNIC y la sección administrativa encargada de llevar los registros contables sobre los estados financieros. Presenta cada cuatro meses al Consejo Directivo un informe sobre le estado financiero de FONMUNIC y prepara informe financiero anual para la Asamblea General. **ARTÍCULO 21:** Al Vocal le corresponde llenar temporalmente cualquiera de las vacantes que se puedan producir en el Consejo Directivo, y colaborar con los demás miembros para el mejor éxito en el desempeño de sus funciones. **CAPÍTULO 7: ARTÍCULO 22: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION: FONMUNIC,** podrá disolverse: a) Por causas legales. b) Por acuerdo tomado por una Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para tal efecto por el Coordinador, previa solicitud a este del 60% de los socios. **ARTÍCULO 23:** Para que la Asamblea General Extraordinaria pueda celebrar sesión se necesitará la asistencia del 60% de sus miembros por lo menos, y el acuerdo de disolución deberá ser tomado por el voto afirmativo del 66% de los miembros asistentes. De no acordarse la disolución FONMUNIC seguirá operando y no podrá sesionar nueva Asamblea General extraordinaria para el mismo objeto, hasta que transcurran seis meses después de la sesión anterior, Si se acordare la disolución, la Asamblea General designará a tres liquidadores, quienes deberán dar cuenta de sus gestiones a la Asamblea General, previa convocatoria por los liquidadores, canceladas las obligaciones, el sobrante si lo hubiera, será entregado a una Asociación civil sin fines de lucro que designe la Asamblea General. **CAPÍTULO 8; ARTÍCULO 24:** Los presentes Estatutos estarán sujetos a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de asociaciones civiles sin fines de lucro. **ARTÍCULO 25: FONMUNIC** no podrá ser llevada a los tribunales de justicia por motivo de disolución o liquidación, ni por desavenencias que surgieren entre sus miembros con respecto a la

Administración, o por la interpretación y aplicación, de la Escritura de Constitución y los Estatutos. **ARTÍCULO 26:** Las desavenencias y controversias que surgieren en la aplicación de las normas que rigen a la asociación serán resueltas sin recurso alguno por medio de arbitraje por tres miembros honorarios que nombrará la Asamblea General en reunión ordinaria o extraordinaria quienes por simple mayoría resolverán controversia. **ARTÍCULO 27:** Los presentes Estatutos solo podrán ser reformados por Asamblea General por la votación favorable de 60% de sus miembros. **SEGUNDO: CONSEJO DIRECTIVO:** Se procede a la elección del Consejo Directivo de gobierno de **FONMUNIC** que ha quedado integrado así: Coordinador: ALFREDO BARRERA NARVAEZ. Vice-Coordinador: PABLO A BUITRAGO MOLINA. Secretaria: EMILIA TORRES AGUILAR. Tesorero: ROSA BERNHEIM SALINAS. Vocal: WILMOR LÓPEZ MARTÍNEZ. **TERCERO.** La Certificación de la presente acta, librada por el Secretario, o por el Notario Público servirá de documento suficiente para comparecer ante el organismo competente del estado para gestionar la aprobación y publicación de los Estatutos. No habiendo más que tratar en esta sesión, se levanta. Se lee la presente acta, encontrándola de conformidad, la aprobamos, ratificamos y firmamos todos. (f) Ilegible de Pablo Antonio Buitrago Molina. (f) Rosa Bernheim Salinas. (f) Ilegible de Emilia Torres Aguilar. (f) Alfredo Barrera N. (f) Wilmor López M. Presentado por el Licenciado Alfredo Barrera Narváez, a las ocho horas de la mañana del día doce de Marzo de mil novecientos noventa y seis, ante el Departamento de Registro y control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. Junto con una copia la que razona y devuelvo a los interesados. (f) Ilegible Doctora Carmen Castillo Ordóñez Directora Departamento de Registro y Control de las Asociaciones. Ministerio de Gobernación. Hay sello circular del Ministerio de Gobernación." Hasta aquí la inserción del documento. Así se expreso el compareciente bien instruido por mí el Notario acerca del valor, alcance y trascendencias legales de este acto, de su objeto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que contiene y que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho. Así como de la necesidad de librar el correspondiente Testimonio y presentarlo ante las autoridades del Ministerio de Gobernación y su respectiva publicación en La Gaceta Diario Oficial. Y leída que fue por mí el Notario íntegra toda esta escritura a los otorgantes quienes la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman junto conmigo el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (f) Alfredo Barrera N. (f) Ilegible de Daniel Reynaldo Prado Salazar. Notario Público. **PASÓ ANTE MÍ:** Del frente del folio cinco (05) al frente del folio ocho (08) de mí Protocolo Número seis que llevo en el presente año dos mil nueve. A solicitud del Licenciado ALFREDO BARRERA NARVAEZ, en representación de **FONDO HISTÓRICO DOCUMENTAL DE LA MÚSICA NICARAGÜENSE, (FONMUNIC)**, libro este Primer Testimonio, en tres hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, rubrico y sello en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las cuatro y diez minutos de la tarde del ocho de Enero del año dos mil nueve- DANIEL REYNALDO PRADO SALAZAR, NOTARIO PÚBLICO.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y  
CREDITO PUBLICO**

Reg No. 10116 - M. 8373512 - Valor C\$ 1425.00

**ACUERDO MINISTERIAL No. 25-2008**

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que mediante Resolución Ministerial No. 020-2008, emitido el cuatro de septiembre del año dos mil ocho y publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 206 del veintisiete de octubre del año dos mil ocho, el Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR), reconoce deuda pendiente de pago por un monto total de C\$6,907,306.81 (Seis Millones Novecientos Siete Mil Trescientos Seis Córdoba con 81/100) de los cuales C\$5,804,199.13 (Cinco Millones Ochocientos Cuatro Mil Ciento Noventa y Nueve Córdoba con 13/100), corresponden al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), en concepto de asunción de adeudo por saldo pendiente de pagar por parte de INAFOR al INSS de las cotizaciones Obrero-Empleador, correspondiente al período de mayo del año 2003 a febrero del año 2005 y 1,103,107.38 (Un

Millón Ciento Tres Mil Ciento Siete Córdoba con 38/100) a favor del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC) en concepto de saldo pendiente por pagar de parte del INAFOR al INATEC, de las aportaciones del 2% correspondientes al período comprendido del mes de julio del año 2000 al mes de julio del año 2007.

**II**

Que en la Ley No. 646, "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2008", aprobada por la Asamblea Nacional el doce de febrero del año dos mil ocho y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 41 el veintisiete de febrero del año dos mil ocho, en la página 355, - "Servicio de la Deuda Pública Interna Año 2008", aparece la partida presupuestaria denominada "Instituto Nacional Forestal (INAFOR)", estableciendo una disponibilidad de C\$7,159,000.00 (Siete Millones Ciento Cincuenta y Nueve Mil Córdoba Netos), están destinados para el pago total de esta deuda con el INSS y el INATEC.

**III**

Que la Dirección de Asesoría Legal del MHCP, emitió dictamen legal con fecha diecinueve de noviembre del año dos mil ocho, con referencia DAL-1039-11-08, indicando que una vez que sea tomada en consideración la recomendación señalada en el párrafo tercero de dicho dictamen que dice textualmente: "Con Respecto a la Resolución Ministerial No. 020-2008 emitida por el Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR), el 4 de Septiembre del año 2008; observamos que nos envía fotocopia simple de La Gaceta, Diario Oficial No. 206 del 27 de octubre del 2008 en la que se publicó la Resolución citada, en este caso recomendamos que la fotocopia debe ser presentada ante el MHCP con la razón de Fotocopias por un Notario Público"; esta Asesoría Legal no tiene objeción para que el caso sea presentado al Comité de Operaciones Financieras (COF). Al respecto el INAFOR presentó el original de La Gaceta, Diario Oficial No. 206 del veintisiete de octubre del año dos mil ocho, donde se publicó dicho acuerdo.

**IV**

Que el Comité de Operaciones Financieras (COF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en Sesión de las diez de la mañana, del veintiséis de noviembre del año dos mil ocho, que consta en acta No. 150, por unanimidad de votos resolvió aprobar la solicitud de Incorporación y Registro como deuda pública interna, la cantidad de C\$6,907,306.81 (Seis Millones Novecientos Siete Mil Trescientos Seis Córdoba con 81/100) de los cuales C\$5,804,199.13 (Cinco Millones Ochocientos Cuatro Mil Ciento Noventa y Nueve Córdoba con 13/100), se incorporaran y registraran a favor del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) y C\$1,103,107.38 (Un Millón Ciento Tres Mil Ciento Siete Córdoba con 38/100) a favor del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC).

**V**

Que conforme Acuerdo Presidencial No. 495-2008 de fecha once de diciembre del año dos mil ocho, emitido por la Presidencia de la República de Nicaragua, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito público (MHCP), para que de conformidad con el Artículo 66 de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 236 de fecha doce de diciembre del año dos mil tres y conforme a lo Aprobado por el Comité de Operaciones Financieras (COF), en sesión de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil ocho, que consta en acta No. 150, incorpore y registre como deuda pública interna del Estado de la República de Nicaragua, la cantidad de C\$6,907,306.81 (Seis Millones Novecientos Siete Mil Trescientos Seis Córdoba con 81/100) de los cuales C\$5,804,199.13 (Cinco Millones Ochocientos Cuatro Mil Ciento Noventa y Nueve Córdoba con 13/100), se incorporaran y registraran a favor del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) y C\$1,103,107.38 (Un Millón Ciento Tres Mil Ciento Siete Córdoba con 38/100) a favor del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC).

**VI**

Que conforme Acuerdo Presidencial No. 495-2008 de fecha once de diciembre del año dos mil ocho, emitido por la Presidencia de la República de Nicaragua, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), a pagar al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), la cantidad de C\$5,804,199.13 (Cinco Millones Ochocientos Cuatro Mil Ciento Noventa y Nueve Córdoba con 13/100) y al Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), la cantidad de C\$1,103,107.38 (Un Millón Ciento

Tres Mil Ciento Siete Córdoba con 38/100), por concepto de saldo pendiente de pagar por parte de INAFOR al INSS de las cotizaciones Obrero-Empleador, correspondiente al período de mayo del año 2003 a febrero del año 2005 y saldo pendiente por pagar de parte del INAFOR al INATEC, de las aportaciones del 2% correspondientes al período comprendido del mes de julio del año 2000 al mes de julio del año 2007.

#### POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren el artículo 21 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 del tres de junio del año mil novecientos noventa y ocho; el artículo 113 numeral 7 del Decreto No. 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 91 y 92 del once y doce de mayo del año dos mil seis; artículo 66 de la Ley No. 477, "Ley General de Deuda Pública" publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 236 del doce de diciembre del año dos mil tres, y Ley No. 646 "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2008, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 41 del veintisiete de febrero del año dos mil ocho.

#### ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Dirección General de Crédito Público, para que de conformidad con el Acuerdo Presidencial No. 495-2008, emitido por la Presidencia de la República de Nicaragua, el once de diciembre del año dos mil ocho, incorpore y registre como Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua, la cantidad de C\$6,907,306.81 (Seis Millones Novecientos Siete Mil Trescientos Seis Córdoba con 81/100) de los cuales C\$5,804,199.13 (Cinco Millones Ochocientos Cuatro Mil Ciento Noventa y Nueve Córdoba con 13/100), se incorporaran y registraran a favor del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) y C\$1,103,107.38 (Un Millón Ciento Tres Mil Ciento Siete Córdoba con 38/100) a favor del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), que corresponden a los adeudos reconocidos por el Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR) mediante Resolución Ministerial No. 020-2008, emitido el cuatro de septiembre del año dos mil ocho y publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 206 del veintisiete de octubre del año dos mil ocho.

SEGUNDO: Autorizar a la Dirección General de Presupuesto y Tesorería General de la República para que de conformidad con el Acuerdo Presidencial No. 495-2008, emitido por la Presidencia de la República de Nicaragua, el once de diciembre del año dos mil ocho, y a la Ley No. 646 "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2008", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 41 del veintisiete de febrero del año dos mil ocho, procedan, a garantizar los créditos presupuestarios y emitir pagos a favor del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), por la cantidad de C\$5,804,199.13 (Cinco Millones Ochocientos Cuatro Mil Ciento Noventa y Nueve Córdoba con 13/100), y a favor del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), la cantidad de C\$1,103,107.38 (Un Millón Ciento Tres Mil Ciento Siete Córdoba con 38/100).

El pago deberá realizarse previo otorgamiento del correspondiente finiquito ante la Procuraduría General de la República.

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho. **Alberto J. Guevara Obregón**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

#### ACUERDO MINISTERIAL No. 27-2008

#### EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

#### CONSIDERANDO

#### I

Que mediante Certificación de Acuerdo Ministerial No. 70-2006, emitido el veinticuatro de noviembre del año dos mil seis y publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 25 del cinco de febrero del año dos mil siete, el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), reconoce deuda pendiente de pago por un monto de C\$4,194,193.26 (Cuatro Millones Ciento Noventa y Cuatro Mil Ciento Noventa y Tres Córdoba con 26/100) a favor de la Empresa Obras de Ingeniería, S.A. (OBRINSA), por concepto de asunción de adeudo por pagos pendientes de parte del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) del Impuesto al Valor Agregado (IVA), proveniente de los Avalúos del 1 al 9, derivados del Contrato de Construcción No. DEPO5-142-2003, suscrito el 30 de diciembre del año 2003, entre el MTI y OBRINSA, para la ejecución de las Obras para el Adoquinado del Mejoramiento del Transporte Rural del Lote III, Tramo I Límite Municipal San Fernando/ Jalapa y Tramo II Empalme Susucayán.

#### II

Que en la Ley No. 646, "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2008", aprobada por la Asamblea Nacional el doce de febrero del año dos mil ocho y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 41 del veintisiete de febrero del año dos mil ocho, en la página 355, - "Servicio de la Deuda Pública Interna Año 2008", aparece la partida presupuestaria denominada "Ministerio de Transporte e Infraestructura", estableciendo una disponibilidad de C\$38,744,694.00 (Treinta y Ocho Millones Setecientos Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Noventa y Cuatro Córdoba Netos), de los cuales C\$4,194,193.26 (Cuatro Millones Ciento Noventa y Cuatro Mil Ciento Noventa y Tres Córdoba con 26/100) están destinados para el pago total de esta deuda.

#### III

Que la Asesoría Legal del MHCP, emitió ampliación de dictamen legal con fecha diez y nueve de noviembre del año dos mil ocho, con referencia DAL-1044-11-08 indicando que después de haber revisado la documentación enviada por el MTI sobre la deuda relacionada, la encontramos conforme con los puntos Nos. 1 y 2 solicitados en Memorando DAL-0821-08-08 del 29 de agosto del año 2008, por lo tanto esta Dirección de Asesoría Legal no tiene objeción para que el caso sea presentado al Comité de Operaciones Financieras (COF).

#### IV

Que el Comité de Operaciones Financieras (COF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en Sesión Ordinaria de las diez de la mañana, del veintiséis de noviembre del año dos mil ocho, que consta en Acta No. 150, por unanimidad de votos Resolvió aprobar la solicitud de Incorporación y Registro como deuda pública interna del Estado de la República de Nicaragua, la cantidad de C\$4,194,193.26 (Cuatro Millones Ciento Noventa y Cuatro Mil Ciento Noventa y Tres Córdoba con 26/100), a favor de la Empresa Obras de Ingeniería, S.A. (OBRINSA).

#### V

Que conforme Acuerdo Presidencial No. 497-2008 de fecha once de diciembre del año dos mil ocho, emitido por la Presidencia de la República de Nicaragua, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), para que de conformidad con el Artículo 66 de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 236 de fecha doce de diciembre del año dos mil tres y conforme a lo Aprobado por el Comité de Operaciones Financieras (COF), en sesión ordinaria de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil ocho, que consta en Acta No. 150, incorpore y registre como deuda pública interna del Estado de la República de Nicaragua, la cantidad de C\$4,194,193.26 (Cuatro Millones Ciento Noventa y Cuatro Mil Ciento Noventa y Tres Córdoba con 26/100), a favor de la Empresa Obras de Ingeniería, S.A. (OBRINSA).

#### VI

Que conforme Acuerdo Presidencial No. 497-2008 de fecha once de diciembre del año dos mil ocho, emitido por la Presidencia de la República de Nicaragua, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), a pagar a la Empresa Obras de Ingeniería, S.A. (OBRINSA), la cantidad de C\$4,194,193.26 (Cuatro Millones Ciento Noventa y Cuatro Mil Ciento Noventa y Tres Córdoba con 26/100), por concepto de asunción de adeudo por pagos pendientes de parte del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) del Impuesto al Valor Agregado (IVA), de los Avalúos

del 1 al 9, derivados del Contrato de Construcción No. DEP05-142-2003, suscrito el 30 de diciembre del año dos mil tres, entre el MTI y OBRINSA, para la ejecución de las Obras para el Adoquinado del Mejoramiento del Transporte Rural del Lote III, Tramo I Límite Municipal San Fernando/ Jalapa y Tramo II Empalme Susucayán.

#### POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren el artículo 21 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 del tres de junio del año mil novecientos noventa y ocho; el artículo 113 numeral 7 del Decreto No. 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 91 y 92 del once y doce de mayo del año dos mil seis; artículo 66 de la Ley No. 477, "Ley General de Deuda Pública" publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 236 del doce de diciembre del año dos mil tres, y Ley No. 646 "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2008", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 41 del veintisiete de febrero del año dos mil ocho.

#### ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Dirección General de Crédito Público, para que de conformidad con el Acuerdo Presidencial No. 497-2008, emitido por la Presidencia de la República de Nicaragua, el once de diciembre del año dos mil ocho, incorpore y registre como Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua, la cantidad de C\$4,194,193.26 (Cuatro Millones Ciento Noventa y Cuatro Mil Ciento Noventa y Tres Córdobas con 26/100), a favor de la Empresa Obras de Ingeniería, S.A. (OBRINSA), que corresponde al adeudo reconocido por el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) mediante Certificación de Acuerdo Ministerial No. 70-2006, emitido el veinticuatro de noviembre del año dos mil seis y publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 25 el cinco de febrero del año dos mil siete.

SEGUNDO: Autorizar a la Dirección General de Presupuesto y Tesorería General de la República para que de conformidad con el Acuerdo Presidencial No.497-2008, emitido por la Presidencia de la República de Nicaragua, el once de diciembre del año dos mil ocho, y a la Ley No. 646 "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2008", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 41 del veintisiete de febrero del año dos mil ocho, procedan, a garantizar los créditos presupuestarios y emitir pago a favor de la Empresa Obras de Ingeniería, S.A. (OBRINSA), por la cantidad de C\$4,194,193.26 (Cuatro Millones Ciento Noventa y Cuatro Mil Ciento Noventa y Tres Córdobas con 26/100).

El pago deberá realizarse previa presentación de la solvencia fiscal emitida por la Dirección General de Ingresos y otorgamiento del correspondiente finiquito ante la Procuraduría General de la República.

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho. Alberto J. Guevara Obregón, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Reg No. 10115 - M. 8373509 - Valor C\$ 380.00

#### ACUERDO MINISTERIAL No. 10-2009

#### EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades que le confiere la Constitución Política, el Arto. 21 de la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" publicada en la Gaceta, Diario Oficial Número 102 del 3 de Junio de 1998, el Decreto No. 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290

#### ACUERDA

RIMERO: Conforme el Arto. 13 de la "Ley del Recibo Fiscal" vigente. Decreto No. 1369, publicado en la Gaceta Diario Oficial Número 286 del 21 de Diciembre de 1983, se autoriza la emisión de 1,000,000 (Un Millón) de Juegos de Recibos Fiscales Forma Continua Serie "B" y 300,000 (Trescientos Mil) juegos de Recibos Fiscales Forma Manual Serie "C", sin valor nominal. Detalle a Continuación:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	NUMERACION
Recibo Fiscal Forma Continua Serie "B"	1, 000,000 Juegos	0000001 Al 1,000.000 Inclusive
Recibo Fiscal Forma Manual Serie "C"	300,000 Juegos	000001 al 300,000 Inclusive

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Julio del año dos mil Nueve. Alberto José Guevara Obregón, Ministro

#### ACUERDO MINISTERIAL No. 13-2009

#### EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades que le confiere el Arto. 21 de la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" publicada en la Gaceta, Diario oficial número 102 del 3 de Junio de 1998.

#### ACUERDA:

PRIMERO: Se autoriza la emisión de 4,500,000 Hojas de Papel Sellado de Testimonio Serie "M" con la numeración del 4,000,001 al 8,500,000 inclusive, con un valor nominal de C\$ 3.00 (Tres Córdobas) por cada hoja, que totaliza la cantidad de C\$ 13,500,000.00 (Trece Millones Quinientos Mil Córdobas Netos):

DESCRIPCIÓN	VALOR	CANTIDAD	TOTAL C\$
Papel Sellado Testimonio Serie "M"	C\$ 3.00	4,500,000 Hojas	C\$ 13,500,000.00
	SUMAN	4,500,000 Hojas	C\$ 13,500,000.00

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Julio del año dos mil nueve. Alberto José Guevara Obregón, Ministro de Hacienda y Crédito Público

#### ACUERDO MINISTERIAL No. 14-2009

#### EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades que le confiere el Arto. 21 de la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" publicada en la Gaceta, Diario oficial número 102 del 3 de Junio de 1998.

#### ACUERDA:

PRIMERO: Se autoriza la emisión de 800,000 Pliegos de Papel Sellado de Protocolo Serie "G" con la numeración del 4,500,001 al 5,300,000 inclusive, con un valor nominal de C\$ 5.00 (Cinco Córdobas Netos) por cada pliego, que totaliza la cantidad de C\$ 4,000,000.00 (Cuatro Millones de Córdobas Netos)

DESCRIPCIÓN	VALOR	CANTIDAD	TOTAL C\$
Papel Sellado Protocolo Serie "G"	C\$ 5.00	800,000 Pliegos	C\$ 4,000,000.00
	SUMAN	800,000 Pliegos	C\$ 4,000,000.00

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Julio del año dos mil nueve. **Alberto José Guevara Obregón**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

-----  
**ACUERDO MINISTERIAL No. 15-2009**

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades que le confiere el Artículo 21 de la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" publicada en La Gaceta, Diario Oficial número 102 del 3 de Junio de 1998.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Se autoriza la emisión de Timbres Fiscales del año 2009, complemento de Compra, por la cantidad de 234,400 Unidades, con un valor de C\$ 366,600.00 (Trescientos Sesenta Y Seis Mil Seiscientos Córdoba Netos) en las denominaciones y cantidades que se detallan a continuación:

DESCRIPCION	DENOMINACION	CANTIDAD	C\$ TOTAL
Timbres Fiscales año 2009	C\$ 1.00	102,200	C\$ 102,200.00
Timbres Fiscales año 2009	C\$ 2.00	132,200	C\$ 264,400.00
	SUMAN	234,400	C\$ 366,600.00

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio del año dos mil nueve. **Alberto José Guevara Obregón**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg No. 8890 - M. M. 8125700 - Valor C\$ 1,235.00

**NORMA TECNICA OBLIGATORIA NICARAGUENSE**

**CERTIFICACIÓN**

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van del diez (10) al veintiuno (21), se encuentra el Acta No. 001-09 "Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Normalización Técnica y Calidad", la que en sus partes conducentes, expone: "En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez y treinta minutos de la mañana del día jueves veintinueve de enero del año dos mil nueve, reunidos en el Despacho del Ministro de Fomento Industria y Comercio, por notificación de convocatoria enviada previamente el día veinte de enero del dos mil nueve, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, están presente los miembros titulares y delegados de la Comisión (CNNC) entre los que se encuentran: Verónica Rojas Berríos en su calidad de Ministra por la Ley y Presidente de la CNNC; Onasis Delgado, en representación del Director del Instituto Nacional de Energía (INE); Juana Ortega Soza, en representación del Ministro de Salud (MINSAL); Hilda Espinoza, en representación del Ministro del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA); Marvin Antonio Collado, en representación del Director del

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Donald Picado en representación del Ministro Agropecuario y Forestal (MAGFOR); José Arguello Malespín en representación del Ministro del Trabajo (MITRAB); Juan Eduardo Fonseca, en representación de las organizaciones privadas del Sector Comercial; Francisco Javier Vargas, en representación de las organizaciones privadas del Sector Agropecuario; Zacarías Mondragón García, en representación de las organizaciones privadas del Sector Industrial y María del Carmen Fonseca en representación de las organizaciones privadas Científico-Técnico. Así mismo participa en esta sesión Sara Amelia Rosales Castellón, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC y los siguientes invitados especiales del MIFIC: Claudia Valeria Pineda, Ricardo Pérez Molina y María Auxiliadora Campos. Por otro lado, no acudieron a la presente sesión y por lo tanto quedaron como miembros titulares ausentes en la misma: Carlos Schutze Sugrañes, Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA); Pablo Martínez Espinoza, Ministro de Transporte e Infraestructura (MTI) y Maura Morales Reyes, representante de las organizaciones de Consumidores. Habiendo sido constatado el quórum de ley, por la Secretaria Ejecutiva de la Comisión, la Ministra por la Ley del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio procede a dar por iniciada esta sesión y la declara abierta (...). 06-08. (Aprobación de cuarenta y siete Normas Técnicas Nicaragüenses). (...) Después de realizada la presentación de los Proyectos de Normas Técnicas Nicaragüenses los miembros de la CNNC por consenso aprueban cuarenta y cinco normas de las cuarenta y siete presentadas las que se detallan a continuación: (...) NTON 03 074 -07 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense de Requisitos Mínimos de Calidad e Inocuidad de Plátano (...) No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión a las doce de la mañana del día veintinueve de enero del año dos mil nueve. - (f) Verónica Rojas Berríos (Legible), -Presidenta de la CNNC. (f) Sara Amelia Rosales C. (Legible), Secretaria Ejecutiva de la CNNC. A solicitud del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR) extendiendo, en una hoja de papel común tamaño carta, esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, y la firma, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil nueve. Lic. Sara Amelia Rosales. C Secretaria Ejecutiva Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad

**REQUISITOS MÍNIMOS DE CALIDAD E INOCUIDAD  
PARA EL PLATANO**

La Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense denominada NTON 03 074 - 07 REQUISITOS MÍNIMOS DE CALIDAD E INOCUIDAD PARA EL PLATANO, en su preparación y discusión participaron las siguientes personas:

Carmen Gutiérrez, Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria  
Donald Picado R, Ministerio Agropecuario y Forestal  
María de los Ángeles Rodríguez U. Ministerio Agropecuario y Forestal  
Salvador Guerrero, Ministerio de Fomento, Industria y Comercio  
Guillermo Guzmán, Universidad Nacional de Ingeniería  
Álvaro Icaza, APEN

Esta norma fue aprobada por el Subcomité Técnico de Frutas y Hortalizas del CONICODIX en su sesión de trabajo el día 17 de abril 2007.

**1 OBJETO**

Esta norma tiene como objeto establecer las características, especificaciones y requisitos mínimos de calidad e inocuidad que debe cumplir el plátano, como fruta fresca destinadas al consumo humano.

**2 ÁMBITO DE APLICACION**

Esta norma se aplica a las variedades comerciales de plátano cultivadas de *Musa spp.*, de la familia de las *Musaceae*, en estado verde, que habrán de suministrarse frescas al consumidor, después de su acondicionamiento y empacado.

**3 DEFINICIONES**

**3.1 Musáceae:** Son plantas (bananos, plátanos) de cormos carnosos en las cuales se desarrollan numerosas yemas laterales o hijos. Las hojas tienen una distribución helicoidal y las bases foliares circundan el tallo o cormos dando origen al pseudotallo. La inflorescencia es terminal y crece a través del

centro del pseudotallo hasta alcanzar la superficie. Sus diferencias radican en sus genotipos, fenotipos y usos.

**3.2 Plátano:** Se refieren a los grupos cultivares designados bajo los genotipos ABB y AAAB.

**3.2 Dedo:** Fruto individual

**3.3 Manos:** Conjunto de frutos unidos por un mismo pedúnculo.

**3.4 Racimos (Cabeza):** Todo el conjunto de manos unidos a un tallo central.

#### 4 DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CALIDAD

**4.1 Requisitos mínimos.** En todas las categorías, de conformidad con las disposiciones especiales para cada categoría y las tolerancias permitidas, los plátanos deberán estar o ser dependiendo de la edad:

- enteros (tomando el dedo o fruto individual como referencia);
- de consistencia firme;
- sanos, deberán excluirse los productos afectados por podredumbre o deterioro que no sean aptos para el consumo humano;
- limpios y exentos de cualquier materia extraña visible;
- con un porcentaje de magulladuras de acuerdo a categorías especificadas en la presente norma;
- con un porcentaje de daños causados por plagas de acuerdo a categorías especificadas en la presente norma;
- con el pedúnculo intacto, sin estar doblados ni dañados por hongos o desecados;
- exentos de malformaciones o curvaturas anormales de los dedos;
- exentos de daños causados por temperaturas;
- exentas de humedad externa anormal, salvo la condensación consiguiente a su remoción de una cámara frigorífica y plátanos envasados en atmósfera modificada;
- exentos de cualquier olor y/o sabor extraños.

Además, los racimos deberán incluir lo siguiente:

- una porción suficiente de cuello de color normal, sano y exento de contaminación por hongos;
- un cuello de corte limpio, no achaflanado o rasgado, y sin fragmentos de pedúnculo.

**4.1.1 El desarrollo y condición de los plátanos** deberán ser tales que les permitan:

- alcanzar el grado de madurez fisiológica que corresponda a las características propias de la variedad;
- soportar el transporte y la manipulación, y
- llegar en buen estado al lugar de destino, de forma que puedan madurar satisfactoriamente.

#### 4.2 Clasificación

Los plátanos se clasifican en las categorías siguientes:

##### 4.2.1 Categoría "Premium"

Los plátanos de esta categoría deberán ser de calidad superior y característica de la variedad y/o tipo comercial. Los dedos de los plátanos no deberán tener defectos, salvo defectos superficiales muy leves de hasta un 5 %, siempre y cuando no afecten al aspecto general del producto, su calidad, estado de conservación y presentación en el envase. El largo no debe ser menor a 25,4 cm (10 pulgadas).

Se tolerara hasta un 5 % en número de plátanos que no satisfagan los requisitos de esta categoría.

##### 4.2.2 Categoría "Primera"

Los plátanos de esta categoría deberán ser de buena calidad y característicos de la variedad. Podrán permitirse, sin embargo, los siguientes defectos leves siempre y cuando no afecten al aspecto general del producto, su calidad, estado de conservación y presentación en el empaque:

- defectos leves de forma y color de hasta un 10 %,
- defectos leves de la cáscara debidos a rozaduras y otros defectos superficiales que no superen 2 cm<sup>2</sup> de la superficie total. En ningún caso los defectos deberán afectar a la pulpa del fruto. El largo no debe ser menor a 25,4 cm (10 pulgadas)

Se tolerara hasta un 10 % en número de plátanos que no satisfagan los

requisitos de esta categoría se clasificaran en la categoría segunda.

##### 4.2.3 Categoría "Segunda"

Esta categoría comprende los plátanos que no pueden clasificarse en las categorías superiores, pero satisfacen los requisitos mínimos especificados en la Sección 4.1. Podrán permitirse los siguientes defectos, siempre y cuando los plátanos conserven sus características esenciales en lo que respecta a su calidad, estado de conservación y presentación:

- defectos de forma y color de hasta un 19 %, siempre y cuando el producto mantenga las características normales de los plátanos;

- defectos de la cáscara debidos a raspaduras, costras, rozaduras, manchas u otros defectos superficiales que no superen 4 cm<sup>2</sup> de la superficie total. En ningún caso los defectos deberán afectar a la pulpa del fruto. Los plátanos de esta categoría deben cumplir con un largo entre 17,78 a 25,4 cm (7 a 10 pulgadas).

Se tolerara hasta un 12 % en número de plátanos que no satisfagan los requisitos de esta categoría se clasificaran en la categoría Tercera.

##### 4.2.4 Categoría "Tercera"

Esta categoría comprende los plátanos que no pueden clasificarse en las categorías superiores, pero satisfacen los requisitos mínimos especificados en la Sección 4.1. Podrán permitirse los siguientes defectos, siempre y cuando los plátanos conserven sus características esenciales en lo que respecta a su calidad, estado de conservación y presentación:

- defectos de forma y color podrán ser mayor a un 19 %, siempre y cuando el producto mantenga las características normales de los plátanos;

- defectos de la cáscara debidos a raspaduras, costras, rozaduras, manchas u otros defectos superficiales que no superen 4 cm<sup>2</sup> de la superficie total. En ningún caso los defectos deberán afectar a la pulpa del fruto. Los plátanos de esta categoría incluyen todos los plátanos con un largo menor a 17,78 cm (7 pulgadas).

Se tolerara hasta un 12 % en número de plátanos que no satisfagan los requisitos de esta categoría se clasificaran en la categoría Tercera. (Establecer un porcentaje de Tolerancia).

##### 4.2.5 Categoría "Cuarta" (cola o pirracha)

Esta categoría incluye todos los plátanos que no clasifican en ninguna de las categorías anteriores siempre y cuando cumplan con los requisitos mínimos establecidos en el 4.1.

#### 5 DISPOSICIONES SOBRE LA CLASIFICACION POR CALIBRES

Para calibrar los plátanos, se determina la longitud de los dedos por la curvatura exterior desde el extremo de la flor hasta la base del pedicelo donde la pulpa comestible termina y se define el diámetro como el grosor de la sección transversal entre las caras laterales:

El fruto de referencia para la medición de la longitud y el grosor es el dedo de la segunda mano basal.

##### 5.2 Tolerancia de calibre

Para todas las categorías, 2% en número o en peso de los plátanos que no satisfagan los requisitos relativos al calibre, pero que entren en la categoría inmediatamente superior y/o inferior a las indicadas en la Sección 4.2 y 5.

#### 6 DISPOSICIONES SOBRE LA PRESENTACION

##### 6.1 Homogeneidad

El contenido de cada empaque deberá ser homogéneo y estar constituido únicamente por plátanos del mismo origen, variedad y calidad. La parte visible del contenido del empaque deberá ser representativa de todo el contenido.

##### 7.2 Empacado

Los plátanos deberán empacarse de tal manera que el producto quede debidamente protegido. Los materiales utilizados en el interior del empaque deberán ser atóxicos, estar limpios y ser de calidad tal que evite cualquier daño externo o interno al producto. Se permite el uso de materiales, en particular papel o sellos con indicaciones comerciales, siempre y cuando estén impresos o etiquetados con tinta o pegamento no tóxico.

Los plátanos deberán disponerse en empaques que se ajusten a la NTON 03 061 – 06 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense para el Empacado y Transporte de Frutas y Hortalizas Frescas.

#### 7.2.1 Descripción de los empaque

Los empaques deberán satisfacer las características de calidad, higiene, ventilación y resistencia necesarias para asegurar una manipulación, conservación, y transporte apropiados de los plátanos. Los empaques deberán estar exentos de cualquier materia y olor extraño.

#### 7.3 Formas de presentación

Los plátanos deberán presentarse en manos (gajos) o parte de mano (desgajados). Pueden presentarse también en dedos separados. Se puede distribuir sin el punto de unión con la mano.

- Se permiten manos que carezcan de dos dedos como máximo, siempre y cuando el pedúnculo no esté roto, sino tenga un corte limpio, sin daño a los dedos contiguos.

- El empaque no deberá contener más que una mano de tres dedos por hilera con las mismas características de la fruta restante.

## 8 MARCADO O ETIQUETADO

### 8.1 EMPAQUE DESTINADOS AL CONSUMIDOR

#### 8.1.1 Naturaleza del Producto

Si el producto no es visible desde el exterior, cada empaque deberá etiquetarse con el nombre del producto, el peso y con el de la variedad.

#### 8.2 Empaque destinados a la exportación

Cada empaque deberá llevar las siguientes indicaciones mínimas en letras agrupadas en el mismo lado, marcadas de forma legible e indeleble y visible desde el exterior, o bien en los documentos que acompañan al embarque.<sup>1</sup>

#### 8.2.1 Identificación

Nombre y dirección del finca, productor, planta empacadora, expedidor, exportador e importador. Código de identificación (Trazabilidad).

#### 8.2.2 Origen del Producto

País de origen, Departamento, y Municipio, Finca y Lote (Parcela).

#### 8.2.3 Identificación Comercial

- Plátanos dedos (si procede);  
- Categoría;  
- Peso neto.

#### 8.2.4 Marca de Inspección Oficial (facultativo)

## 9 CONTAMINANTES

### 9.1 Metales pesados

Los Plátanos deberán ajustarse a los niveles máximos para metales pesados establecidos por la Comisión del Codex Alimentarius para este producto.

### 9.2 Residuos de plaguicidas

Los Plátanos deberán ajustarse a los límites máximos para residuos establecidos por la Comisión del Codex Alimentarius para este producto.

PLAGUICIDA (Nombre Genérico)	PRODUCTO	LMR (mg/kg)
BITERTANOL	Plátano	0, <sup>3</sup>
CADUSAFOS	Plátano	0,01
CARBARILO	Plátano	<sup>3</sup>
CARBENDAZIM	Plátano	1
CASRBOFURAN	Plátano	0,1
CLOROTALONILO	Plátano	0,2
DELTAMETRIN	Plátano	0,05
DIMETOATO	Plátano	1
DITIOCARBAMATOS	Plátano	2
ETOPROFOS	Plátano	0,02
FENAMIFOS	Plátano	0,1
FENARIMOL	Plátano	0,2
FENBUCONAZOL	Plátano	0,05
FENBUTATIN OXIDO	Plátano	10

FLUSILAZOL	Plátano	0,1
GLUFOSINATO-AMONIO	Plátano	0,2
HEXACONAZOL	Plátano	0,1
IMAZALIL	Plátano	2
OXAMILO	Plátano	0,2
PROCLORAZ	Plátano	<sup>3</sup>
PROPICONAZOL	Plátano	0,1
TEBUCONAZOL	Plátano	0,05
TERBUFOS	Plátano	0,05
TIABENDAZOL	Plátano	<sup>3</sup>
TRIADIMENOL	Plátano	0,2

## 10 HIGIENE

Para el cumplimiento de la presente norma se deberá aplicar la NTON 11004-02 Requisitos básicos para la inocuidad de productos y subproductos de origen vegetal

· Cuando se analice siguiendo los métodos apropiados de muestreo y examen, el producto:

- deberá estar exento de microorganismos en cantidades que puedan representar un peligro para la salud;

- deberá estar exento de parásitos que puedan representar un peligro para la salud; y

- no deberá contener ninguna sustancia generada por microorganismos en cantidades que puedan representar un peligro para la salud.

## 11 OBSERVANCIA DE LA NORMA

La verificación y certificación de esta Norma estará a cargo del Ministerio Agropecuario y Forestal a través de la Dirección de Sanidad Vegetal y Semillas.

## 12 ENTRADA EN VIGENCIA

La presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense entrará en vigencia a partir de noventa días después de su publicación en la Gaceta Diario Oficial.

## 13 SANCIONES

El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente norma, debe ser sancionado conforme a lo establecido en la Ley 291 Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal y su Reglamento; las Disposiciones Sanitarias; Decreto No. 391 y No. 432 y la Ley 219 la Ley de Normalización Técnica y Calidad.

### ULTIMA LINEA

## MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Reg. 10443 - M 8373974 - Valor C\$ 725.00

### CERTIFICACIÓN

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:**

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
ACUERDO MINISTERIAL No-68-DM-173-2009**

### CONSIDERANDO

#### I

Que con fecha diecisiete de noviembre del año dos mil ocho, el señor EDUARDO ALVAREZ CERDA, mayor de edad, soltero, Ingeniero Civil, cédula de identidad número cinco, seis, cinco, guión, cero, siete, cero, seis, cinco, uno, guión, cero, cero, cero, uno letra E (565-070651-0001E) y de éste domicilio, en su calidad de representante legal debidamente acreditado por la empresa CONSTRUCTORA SANTA FE LIMITADA SUCURSAL NICARAGUA, la cual es una sociedad debidamente constituida de conformidad con las leyes de la Republica de Nicaragua e inscrita bajo el número 446; páginas 117-124, Tomo XIV del Libro Segundo Mercantil y con el número 1075, páginas 259 y 260, Tomo VIII del Libro de Personas, ambos de Registro Público del Departamento de Masaya, presentó SOLICITUD para que se le otorgara una CONCESION MINERA en el lote denominado LA COYOTERA, con una superficie de un mil doscientas hectáreas (1,200.00 has) ubicado en el municipio de Nagarote del departamento de León.

**II**

Que de conformidad con Dictamen del Departamento de Registro y Catastro de la Dirección General de Minas, las coordenadas presentadas establecen que el lote está delimitado por un polígono con todos sus lados orientados hacia el Norte Franco y Este Franco, con una superficie de 1,199.95 hectáreas.

**III**

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto No. 119-2001, "Reglamento a la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", la Dirección de Monitoreo, Vigilancia y Control Minero de la Dirección General de Minas, se pronunció técnicamente aprobando la solicitud, según consta en Dictamen Técnico No. 003 MVCM-01-2009NM, de fecha veintisiete de enero de año dos mil nueve.

**IV**

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", se solicitó la opinión del Consejo Municipal correspondiente, en comunicación de fecha cinco de febrero del año dos mil nueve, sin haber obtenido pronunciamiento alguno en el plazo definido en la Ley. Este Ministerio considera que es viable el otorgamiento de la concesión, debiéndose pronunciar al respecto.

**POR TANTO:**

El suscrito Ministro del Ministerio de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y la Ley No. 612, ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo y la Ley No. 387, Ley Especial de Exploración y Explotación de Minas, su Reglamento y Reformas.

**ACUERDA:**

PRIMERO: ADMITASE la solicitud y OTÓRGUESE a la empresa CONSTRUCTORA SANTA FE LIMITADA SUCURSAL NICARAGUA, la cual está debidamente constituida de conformidad con las leyes de la Republica de Nicaragua e inscrita bajo el número 446, páginas 117-124, Tomo XIV del Libro Segundo Mercantil y con el número 1075, páginas 259 y 260, Tomo VIII del Libro de Personas, ambos de Registro Público del Departamento de Masaya, una CONCESION MINERA en el lote denominado LA COYOTERA, con una superficie de UN MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y CINCO HECTÁREAS (1,199.95 has) ubicado en el municipio de Nagarote del departamento de León, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	537,000.46	1,346,916.17
2	533,000.41	1,346,916.17
3	533,000.41	1,349,916.00
4	537,000.46	1,349,916.00

**DESGLOSE DE AREA MUNICIPAL**

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	AREA (ha)
LEÓN	Nagarote	1,199.95

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, pagará veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, pagará el 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual ante la Dirección General de Minas, sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar ante la Dirección General de Minas de este Ministerio, copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, a través de la Dirección General de Minas, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas por medio de su Dirección General de Minas, las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental" publicado el 22 de diciembre del 2006; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de cualquier actividad minera; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y el artículo 58 de su Reglamento, el concesionario facilitará las actividades de minería artesanal dentro de su concesión en un área que no superará el uno por ciento (1%) del área total concesionada.

10.- No podrá realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, que se encuentren dentro del área concesionada, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11.- Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.

12.- Presentar a más tardar en un plazo no mayor de tres meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Reglamento de la Ley Especial de Exploración y Explotación de Minas.

13.- Para cualquier trámite de exoneración de impuestos, renuncias parciales, totales o cesiones de derechos, el concesionario debe estar SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES, según lo indica el artículo 96 de la Ley Especial de Exploración y Explotación de Minas.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y

las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas, a cancelar la concesión otorgada.

**TERCERO:** Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma. La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley y el Reglamento son de obligatorio cumplimiento.

**CUARTO:** El titular de la presente concesión minera no podrá iniciar operaciones sin antes haber obtenido el permiso ambiental emitido por la autoridad correspondiente, el cual será presentado ante la dirección general de minas del ministerio de energía y minas.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial por la Dirección de Administración y Control de Concesiones de la Dirección General de Minas.

Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días, so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Reglamento.

Notifíquese al interesado, por medio de la Dirección General de Minas de este Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de julio del año dos mil nueve. (f).- EMILIO RAPACCIOLI B.-MINISTRO. Managua, 16 de julio del año 2009. Ingeniero Carlos Zarruk. Director General de Minas. Su Despacho. Estimado Ingeniero Zarruk: En atención a su comunicación con fecha 09 de julio de presente año en referencia al otorgamiento de la Concesión Minera sobre el lote denominado LA COYOTERA con una superficie de 1,199.95 hectáreas ubicado en el municipio de Nagarote del departamento de León. Al respecto confirmo a usted la aceptación de la Constructora Santa Fe Sucursal Nicaragua para pagar la cantidad de C\$5,450.00 (cinco mil cuatrocientos cincuenta córdobas netos) en timbres fiscales para que se emita certificación del respectivo título a nombre de a Constructora Santa Fe Sucursal Nicaragua. Adjunto a usted en físico timbres por el monto antes mencionado. Agradeciendo su atención a la presente. Atentamente. Ing. Eduardo Álvarez. Gerente General Constructora Santa Fe. Son conformes sus originales, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil nueve. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (f) Maritza Castillo Castillo, Directora de Administración y Control de Concesiones, Dirección General de Minas.

-----  
Reg No. 10125 - M. 8373491 - Valor C\$ 870.00

#### CERTIFICACIÓN

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:**

## MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS ACUERDO MINISTERIAL No-76-DM-181-2009

### CONSIDERANDO

#### I

Que con fecha dieciséis de febrero del año dos mil nueve, el señor ANGEL GREGORIO AMAYA LAINEZ, mayor de edad, casado, Productor, cédula de identidad número dos, ocho, uno, guión, dos, dos, cero, dos, seis, cero, guión, cero, cero, tres, letra A (281-220260-0003A) y de éste domicilio, en su calidad de representante legal debidamente acreditado por la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN "LA GLORIA DE DIOS, R.L" la cual es una Cooperativa debidamente aprobada de conformidad con las leyes de la Republica de Nicaragua mediante Resolución 369-2009 e inscrita en el Folio No. 93 del Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto de Fomento Cooperativo, presentó SOLICITUD para que se le otorgara una CONCESIÓN MINERA en el lote denominado LA GLORIA DE DIOS, con una superficie de un seiscientos setenta punto setenta y seis hectáreas (670.76 has) ubicado en los municipios de Chinandega y Chichigalpa del departamento de Chinandega.

#### II

Que de conformidad con Dictamen del Departamento de Registro y Catastro de la Dirección General de Minas, las coordenadas presentadas establecen que el lote está delimitado por un polígono con todos sus lados orientados hacia el Norte Franco y Este Franco, con una superficie de seiscientos setenta y seis punto cero una hectáreas (676.01 has).

#### III

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto No 119-2001, "Reglamento a la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", publicado en la Gaceta No 4 del 7 del 2002, la Dirección de Monitoreo, Vigilancia y Control Minero de la Dirección General de Minas, se pronunció técnicamente aprobando la solicitud, según consta en Dictamen Técnico No. 007 MVCM-04-2009NM, de fecha diecisiete de abril del año dos mil nueve.

#### IV

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas" publicado en la Gaceta No 151 del 13 de agosto del 2001, se solicitó la opinión del Consejo Municipal correspondiente, en comunicación de fecha veintisiete de abril del año dos mil nueve, sin haber obtenido pronunciamiento alguno en el plazo definido en la Ley. Este Ministerio considera que es viable el otorgamiento de la concesión, debiéndose pronunciar al respecto.

### POR TANTO:

El suscrito Ministro del Ministerio de Energía y Minas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley No 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y la Ley No. 612, "Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" y la Ley No. 387. "Ley Especial de Exploración y Explotación de Minas", su Reglamento y Reformas.

### ACUERDA:

PRIMERO: ADMÍTASE la solicitud y OTÓRGUESE a la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN "LA GLORIA DE DIOS, R.L" la cual es una Cooperativa debidamente aprobada de conformidad con las leyes de la Republica de Nicaragua mediante Resolución 369-2009 e inscrita en el Folio No. 93 del Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto de Fomento Cooperativo, una CONCESIÓN MINERA en el lote denominado LA GLORIA DE DIOS, con una superficie de un SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO CERO UNO HECTÁREAS (676.01 has), ubicado en los municipios de Chinandega y Chichigalpa del departamento de Chinandega, definidas por polígono exterior e interior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

POLIGONO EXTERIOR

Vértice	Este	Norte
1	495500	1397500
2	495500	1393150

3	492500	1393150
4	492500	1397500

## POLIGONO INTERIOR

Vértice	Este	Norte
1	492700	1395650
2	492700	1394400
3	493880	1394400
4	493880	1394205
5	493492	1394205
6	493492	1393428
7	493809	1393428
8	493809	1393510
9	493875	1393510
10	493875	1393615
11	493935	1393615
12	493935	1393760
13	494000	1393760
14	494000	1393500
15	494600	1393500
16	494600	1394000
17	494800	1394000
18	494800	1394700
19	494900	1394700
20	494900	1395650
21	495200	1395650
22	495200	1397000
23	493400	1397000
24	493400	1396000
25	493000	1396000
26	493000	1395650

## DESGLOSE DE AREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	AREA (ha)
Chinandega	Chinandega	423.59
	Chichigalpa	252.42

**SEGUNDO:** El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, pagará veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual ante la Dirección General de Minas, sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia, debiendo presentar ante la Dirección General de Minas de este Ministerio, copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, a través de la Dirección General de Minas, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas por medio de su Dirección General de Minas, las labores de inspección que

éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta No 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta No 118 del 26 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de cualquier actividad minera; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y el artículo 58 de su Reglamento, el concesionario facilitará las actividades de minería artesanal dentro de su concesión en un área que no superará el uno por ciento (1%) del área total concesionada.

10. No podrá realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, que se encuentren dentro del área concesionada, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11.- Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.

12.- Presentar a más tardar en un plazo no mayor de tres meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Reglamento de la Ley Especial de Exploración y Explotación de Minas.

13.- Para cualquier trámite de exoneración de impuestos, renuncias parciales, totales o cesiones de derechos, el concesionario debe estar SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES, según lo indica el artículo 96 de la Ley Especial de Exploración y Explotación de Minas.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas, a cancelar la concesión otorgada.

**TERCERO:** Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma. La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del uno (1) al tres (3) del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial de Exploración y Explotación de Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley Especial de Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento son de obligatorio cumplimiento.

**CUARTO:** El titular de la presente concesión minera no podrá iniciar operaciones sin antes haber obtenido el permiso ambiental emitido por la autoridad correspondiente, el cual deberá presentarlo a la dirección general de minas del ministerio de energía y minas.

El término de duración de la presente Concesión es de veinticinco (25) años, contados a partir de la expedición de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial por la Dirección de Administración y Control de Concesiones de la Dirección General de Minas.

Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado

manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días, so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Reglamento de la Ley Especial de Exploración y Explotación de Minas.

Notifíquese el presente Acuerdo al interesado, por medio de la Dirección General de Minas de este Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de julio del año dos mil nueve. (f).- EMILIO RAPACCIOLI.-MINISTRO.- Managua, 09 de julio del 2009. Ing. Carlos Zarruk Pérez. Director General de Minas. Ministerio de Energía y Minas. Su Despacho.- Ref: Aceptación de Acuerdo Ministerial. Estimado Ingeniero Zarruk: Conforme a su misiva del presente, referente a la aceptación del Acuerdo Ministerial No. 76-DM-181-2009 del año 2009, para el otorgamiento de Concesión Minera del lote LA GLORIA ES DE DIOS, con una superficie de 676.01 has, ubicado en los municipios de Chinandega y Chichigalpa, en el departamento de Chinandega, deseo expresarle que acepto íntegramente dicho Acuerdo Ministerial. Así mismo, deseo agregar y manifestar que este su servidor se somete y está sujeto a las autoridades administrativas y judiciales de la República y que no está afecto a las inhabilidades comprendidas en el Artículo 24 de la ley de Minas. Por lo tanto y de acuerdo a los procedimientos correspondientes según la Ley de Minas, ley 387, solicito se emita la certificación del respectivo título. Solo me resta expresarle mis cordiales saludos y desearle éxito en sus funciones. Muy cordialmente. Ángel Gregorio Amaya Lainez. Son conformes sus originales, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los trece días del mes de julio del año dos mil nueve. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. Maritza Castillo Castillo, Directora de Administración y Control de Concesiones Dirección General de Minas Ministerio de Energía y Minas.

Reg No. 10599 - M. 8544178 - Valor C\$ 190.00

#### ACUERDO MINISTERIAL No.83-DM-188-2009

#### CONSIDERANDO

##### I

A las Voces de lo establecido en el artículo 84 de la Ley 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", publicada en La Gaceta Diario Oficial No 151 del 13 de Agosto del 2001, en el que se establecen las facultades del Ministerio de Energía y Minas para dictar las regulaciones y/o disposiciones de carácter técnico, necesarias para el cumplimiento de la Ley 387 y su Reglamento.

El procedimiento en materia de RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES DE AREAS CONCESIONADAS, conlleva derechos y obligaciones que emanan de la Ley y su Reglamento, lo que hace necesario normar el procedimiento, en tanto, para la implementación de estas renunciaciones y obtener esos derechos, se requiere la obligación de estar solventes de todas las cargas impositivas establecidas en el contrato de concesión.

##### II

Que el Concesionario podrá ejercer su derecho a presentar su renuncia, ya sea de forma parcial o total a las áreas concesionadas en cualquier espacio de tiempo, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 16 de la Ley 387, por lo que deberá tenerse en consideración:

" Que la cancelación de los tributos se efectúan y realizan de manera semestral los cuales se cancelan por adelantado en las fechas comprendidas entre el uno y el treinta de enero y el segundo entre el uno y el treinta y uno de julio de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 83 del Decreto 119/2001.

" La Renuncia se debe formular según lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 387 adjuntando el concesionario indispensablemente las solvencias de ley.

##### III

El Concesionario podrá ejercer su derecho a presentar su renuncia, ya sea

de forma parcial o total, a las áreas concesionadas en cualquier espacio de tiempo, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 16, 18, 35 de la Ley 387, de los artículos 18, 45 de su Reglamento.

##### IV

El artículo 120 de la Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales, establece que el concesionario solicitante de la renuncia total o parcial, queda obligado a pagar los impuestos hasta el día en que presente el escrito de renuncia correspondiente.

##### V

Los Concesionarios amparados por el Decreto Ley 1067, Ley Especial la Sobre Explotación de Minas y Canteras publicado en la Gaceta, Diario Oficial número sesenta y nueve al setenta y tres (69/73) del veinticuatro, veintisiete, veintisiete y treinta del mes de marzo del año de mil novecientos setenta y cinco, se regirán por las disposiciones establecida en dicho cuerpo de ley en lo concerniente a esta materia.

#### POR TANTO:

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en uso de las facultades establecidas en la Ley N° 612, Ley de Reforma y Adiciones a la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo Ley 387 Ley Especial para la Exploración y Explotación de Minas y el Decreto numero 119 /2001, y la Ley 316 (Ley general sobre las riquezas naturales) procede a dictar la siguiente:

#### DISPOSICION TECNICA NUMERO 01-2009

#### PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES

Primero: El Concesionario presentará la solicitud de renuncia ante la Dirección General de Minas (DGM), su aceptación estará sujeta a la verificación del cumplimiento de los siguientes requisitos y documentos:

Requisitos:

1. Localización de las coordenadas del área Renunciada o Cedida.
2. Datos de Identificación del área concesionada.
3. Plan de Cierre contenido en el permiso ambiental, retiro de bienes y rehabilitación del mismo.

Documentos:

A. Constancia del Marena de haber cumplido con las obligaciones emanadas de autorización o permiso ambiental dentro del área renunciada.

B. Certificación de solvencia del cumplimiento de sus obligaciones contractuales incluyendo las correspondientes a la presentación del informe de actividades en las diferentes fases mineras.

C. Solvencia fiscal y/o municipal según corresponda.

D. Presentación del informe consolidado de las actividades de cierre a desarrollar en el área renunciada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de la Ley 387, Ley Especial sobre exploración y explotación de minas.

Segundo: La Dirección General de Minas, verificará el cumplimiento de los requisitos y emitirá su dictamen técnico de aceptación o rechazo de la solicitud, el que será elevado al Ministro de Energía y Minas.

El dictamen técnico incluirá:

- 1) Fecha de presentación de la solicitud de renuncia.
- 2) Área total del remanente.
- 3) Número(s) de Acuerdo (s) Ministerial(s) de Otorgamiento.
- 4) Nombre y ubicación del lote minero,
- 5) Nombre del dueño de la concesión minera.
- 6) Nombre del representante legal, si fuere el caso
- 7) Desglose del área por municipio.

Tercero: Admitida la solicitud de renuncia, se anotará en el Libro de Registro Central de Concesiones.

Cuarto: A partir de la presentación y aceptación de la solicitud de renuncia, el Concesionario solicitante quedará exento del pago de tributos por el área renunciada de conformidad al artículo 102 del Reglamento a la Ley 387, Ley Especial Sobre Exploración y Explotación de Minas y del artículo 120 de la Ley N° 316, Ley General Sobre Explotación de Riquezas Naturales.

Quinto: Emitido el Acuerdo Ministerial de aceptación de la renuncia, se le notificará al peticionario, quien emitirá carta de aceptación de conformidad a los términos de ley. Se emitirá la correspondiente certificación del Acuerdo Ministerial.

Sexto: La Dirección General de Minas publicara en La Gaceta, Diario Oficial, el Acuerdo Ministerial sobre las Renuncias, Parciales o Totales, para considerarlas libres treinta días después de la fecha de dicha publicación.

Séptimo: El Presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil nueve. EMILIO RAPPACCIOLI B., Ministro.

### MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 10742 - M. 8544590 - Valor C\$ 190.00

### CONVOCATORIA

#### LICITACIÓN PÚBLICA No.17-2009

#### “Contratación de Servicio de Transporte para la Tercera Distribución de Alimentos”

La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación (MINED), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de Licitación Pública No.17-2009, invita a las personas naturales y jurídicas autorizados en Nicaragua e Inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

**1. Objeto del Servicio:** Contratación de Servicio de Transporte para la Tercera Distribución de Alimentos

**2. Lugar de entrega de los alimentos:** Los alimentos serán trasladados de la bodega del PINE-MINED, Gadala María en Managua, a los 9,479 Centros Escolares de 153 municipios señalados como puntos de entrega, incluyendo las dos Regiones Autónomas.

**3. Plazo de entrega de los alimentos:** Quince (15) días calendario los que serán contados a partir de la notificación del Acuerdo Ministerial de Adjudicación.

**4. Origen de los Fondos:** Los fondos para financiar este proyecto provienen de los recursos Alivio BID, correspondientes al Presupuesto General de la República del año dos mil nueve.

**5. Lugar y fechas de entrega del PBC:** Los oferentes elegibles podrán obtener la versión electrónica (CD) y en idioma español el Pliego de Bases y Condiciones, Alcances de los Servicios y Especificaciones Técnicas, en la oficina de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico, Módulo “T”, planta alta, Managua, en horario de 8:00 a.m.-1:00 p.m., a partir del día 12 de Agosto del 2009, hasta un día antes de la fecha de la presentación y apertura de ofertas.

**6.** Los oferentes interesados podrán bajar del portal electrónico [www.nicaraguacompra.com.ni](http://www.nicaraguacompra.com.ni) el archivo electrónico del PBC, sin ningún costo. Correspondiendo al proveedor asumir las responsabilidades de cumplimiento derivadas del documento.

**7. Costo y lugar de pago del PBC:** Para los oferentes que retiren el documento en la Unidad Central de Adquisiciones el costo del Pliego de Bases y Condiciones en formato electrónico (CD) es de quince córdobas netos (C\$15.00) no reembolsables, pagaderos en efectivo a favor del MINED, en las oficinas de Tesorería ubicadas en el Centro Cívico Camilo Ortega, módulo “P”, planta baja, a partir del día 12 de Agosto del 2009, en horario de atención

de las 8:30 a.m. a la 12:30 p.m., hasta un día hábil antes de la fecha de recepción y apertura de ofertas.

**8.** Los oferentes que adquieran y retiren el Pliego de Bases y Condiciones en la Unidad Central de Adquisiciones, anotarán en la copia del Recibo Oficial de Caja, los datos siguientes: Nombre completo del oferente: dirección exacta y actualización para efecto de oír notificaciones en Managua: números telefónicos, celular, convencional; fax, correo electrónico, si no tiene correo electrónico o fax, deberá indicarlo en el recibo oficial de caja. El MINED, no se hace responsable por la omisión de cualquiera de los datos anteriormente descritos, para efectos de oír notificación

**9. Reunión de Homologación:** El Comité de Licitación de conformidad al Arto. 31 de la Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado, se reunirá con los potenciales oferentes interesados en presentar oferta, el día 19 de Agosto del 2009 en la sala de conferencia de la Unidad Central de Adquisiciones a las 9:00 a.m. con el propósito de formular preguntas y observaciones destinadas a aclarar cualquier aspecto del PBC, sus especificaciones técnicas y alcances de obra.

**10. Presentación de ofertas:** La oferta deberá entregarse en idioma español y en moneda nacional.

**11. Legislación aplicable:** Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan sobre la Ley 323, “Ley de Contrataciones del Estado”, sus Reformas, el Decreto No. 21-2000, “Reglamento General de la Ley de Contrataciones” y Decreto No. 67-2006 “Reformas y Adiciones al Decreto No. 21-2000, Reglamento General de la Ley de Contrataciones”.

**12. Lugar y Plazo para la presentación de las ofertas:** Sala de Conferencia Unidad Central de Adquisiciones, recepción de las ofertas únicamente entre las 09:00 a.m. y 09:30 a.m. del día 24 de Septiembre del 2009. Posteriormente a las 09:40 a.m. apertura de las ofertas, en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir ha dicho acto.

Managua, Agosto del 2009. **Juan Ramón Salgado Borge**, Director Unidad Central de Adquisiciones.

2-2

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE DEPORTES

Reg. 10738 - M. 8544456 - Valor C\$ 190.00

#### CONVOCATORIA LICITACION RESTRINGIDA No. 003-2009

PROYECTO: “ADQUISICION DE MATERIAL DEPORTIVO PARA LIGA DE BARRIOS DEL AÑO 2009.

1. El Instituto Nicaragüense de Deportes, invita a participar a las Personas Naturales y Jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesados en presentar ofertas selladas para la Licitación Restringida No. 003-2009 Proyecto: “Adquisición de Material Deportivo para Liga de Barrios del año 2009”.

2. Esta adquisición es financiada con Fondos de Promoción y Desarrollo del Deporte, Dirección de Recreación Física, Deporte Extraescolar, Entidad 18295 CONADERFI, Recursos del Tesoro Nacional, Presupuesto de la República.

3. Toda la información relativa a la presente Licitación se encuentra publicada en el portal [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) para su conocimiento.

4. Los Oferentes que deseen participar deberán adquirir el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la Oficina de Tesorería del IND, ubicada en las Instalaciones del Instituto Nicaragüense de Deportes, Rotonda El Gueguense 500 mts. Al Sur, Antigua Hacienda El Retiro previa presentación del recibo oficial de caja en concepto de pago del PBC a nombre del oferente interesado, estos se venderán los días 12 y 13 de Agosto del 2009 en horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

5. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de C\$400.00 (Cuatrocientos córdobas netos), no reembolsable y pagadero en efectivo en la Oficina de Tesorería del IND.

6. El contenido del Pliegos de Bases y Condiciones de la Licitación tiene su base legal en la Ley no. 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-200 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas.

7. Las ofertas deberán ser entregadas en idioma español, con sus precios en córdobas, en el Club del Instituto Nicaragüense de Deportes, a más tardar el día 08 de Septiembre del año 2009 a las 10:00 a.m.

8. Las Ofertas entregadas después de la hora y fecha estipuladas no serán aceptadas.

9. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que esta haya sido presentada y abierta sin perder su garantía de oferta (Arto. 27 inc n) Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado".

10. La reunión de Homologación acerca del Pliego de Bases y Condiciones se realizara el día 17 de Agosto del año 2009 alas 9:00 a.m. en el Club del Instituto Nicaragüense de Deportes.

Dado en la Ciudad de Managua a los 06 de Agosto del año 2009. **Arq. Marlon Torres Aragón**, Director Ejecutivo.

2-2

**EMPRESA NACIONAL DE  
TRANSMISION ELECTRICA**

Reg No. 10774 - M. 8544615 - Valor C\$ 190.00

**CONVOCATORIA**

**LICITACIÓN PÚBLICA N° GT-11-2009-ENATREL**

**"LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO EN LAS LÍNEAS DE  
TRANSMISIÓN DE 230 KV"**

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), Entidad del dominio público del Estado, con domicilio en la ciudad de Managua, tiene el agrado de invitar a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro país, con capacidad para brindar el servicio requerido e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la Ejecución del servicio de "Levantamiento topográfico y flechado de las Líneas de Transmisión de 230 KV".

Los servicios de levantamiento topográfico y flechado se realizarán en las siguientes líneas de Transmisión de 230 Kv:

- a) Línea Amayo - Iberia L9030: Levantamiento topográfico del terreno, perfil y planimetría de 17.2 kilómetros.
- b) Línea león I - Guasale L9040: Levantamiento topográfico del terreno, perfil y planimetría de 75.6 kilómetros.
- c) Línea Masaya - Amayo L9080: Levantamiento topográfico del terreno, perfil y planimetría de 88.38 kilómetros.

Esta contratación es financiada con fondos propios de ENATREL.

Los Oferentes interesados podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, lo podrán hacer en la Dirección Administrativa Financiera de ENATREL, ubicada en las oficinas centrales con la siguiente dirección: Intersección Pista Juan Pablo II y Avenida Bolívar, a partir del día 13 de Agosto hasta el día 25 de Septiembre del año 2009, a un costo no reembolsable de C\$ 600.00 (Seiscientos Córdobas Netos), en horario de 08:30 A.M. a 12:30 M.D.

Las ofertas deben incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un

monto del 3% del precio total de la oferta, la cual deberá ser emitida por una entidad que se encuentre bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Las ofertas deberán presentarse en sobre sellado, en idioma español y con sus precios en moneda nacional, con atención a la Unidad Central de Adquisiciones de ENATREL.

El Acto de Recepción y Apertura de Ofertas se efectuará a las 09:00 A.M. del día 28 de Septiembre del año 2009, en el Comedor de ENATREL, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los oferentes que deseen asistir.

Managua, Agosto 2009. **SALVADOR MANSELL CASTRILLO**, PRESIDENTE EJECUTIVO DE ENATREL.

2-1

**EMPRESA NICARAGUENSE DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg No. 10775 - M. 8544580 - Valor C\$ 95.00

**CONVOCATORIA**

**LICITACIÓN POR REGISTRO No. 012 - 2009**

**"ADQUISICIÓN DE SEIS CAMIONES DE DOS TONELADAS Y  
DOS CAMIONES DE CUATRO TONELADAS"**

Por este medio ENACAL invita a licitar a los Proveedores Elegibles que puedan suministrar los bienes a contratar mediante la Licitación por Registro No. 012-2009 "ADQUISICIÓN DE SEIS CAMIONES DE DOS TONELADAS Y DOS CAMIONES DE CUATRO TONELADAS". Los bienes se entregarán según el plazo definido en el PBC, el cual se hará en el periodo acordado en el PBC, y firmado en el Contrato. El pago se efectuará a través de crédito a plazo de un año después de la recepción satisfactoria de los bienes contratados.

Esta adquisición será financiada con fondos propios, así consta en el Programa Anual de Adquisiciones para el año 2009.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC), estará redactado en idioma español y se podrá obtener en la Dirección de Adquisiciones e Importaciones de "Enacal", a partir del 14 al 19 de Agosto de 2009, teniendo presente la circular de la DGCE/UN/10-2008, para esto deberán realizar pago en efectivo no reembolsable por la suma de C\$200.00 (DOSCIENTOS CORDOBAS NETOS) en caja central de "Enacal", en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.; ambas oficinas se encuentran ubicadas en las instalaciones centrales de "Enacal", plantel Asososca, km. 5 carretera sur, contiguo al hospital psiquiátrico José Dolores Fletes.

Las Ofertas deberán entregarse en idioma español a más tardar a las 2:00 p.m. del día miércoles 09 de Septiembre de 2009 en la dirección antes indicada. Consultas al Teléfono (505) 2266 7863 al 68, Ext.2016, Fax (505) 2266 7914 y los correos: vcompras@enacal.com.ni; compras\_a5@enacal.com.ni. Las ofertas serán abiertas en la sala de Conferencias de la Presidencia Ejecutiva, Oficinas Centrales de ENACAL, Plantel Asososca, ubicada en la 35 avenida S.O km. 5 carretera sur, Managua, a las 2:10 p.m. horas del día miércoles 09 de Septiembre de 2009.

Managua, 11 de Agosto del año 2009. Lic. Luis Barrera Lara, Director de Adquisiciones e Importaciones.

**BANCO CENTRAL DE NICARAGUA**

Reg No. 10776 - M. 8544569 - Valor C\$ 380.00

**SECCIÓN I**

**II CONVOCATORIA**

**LICITACIÓN RESTRINGIDA UA-07-031-09-BCN  
SISTEMA DE GRABACIÓN DIGITAL**

El Banco Central de Nicaragua invita a concursar en la Licitación Restringida

UA-07-031-09-BCN, se requiere de la adquisición de un Sistema de Grabación Digital, II Convocatoria.

En Resolución No. GG-07-031-09-BCN, la máxima autoridad invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha adquisición.

1. Esta licitación es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

2. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo, en la Recepción del Banco Central de Nicaragua ubicado en Km. 7 Carretera Sur 200 mts al Este, del 14 al 18 de agosto del 2009, de las 8:00 A.M. a las 12:00 M.

3. Los oferentes interesados en obtener el Pliego de Bases y Condiciones deberán realizar un depósito a más tardar el día 18 de agosto en BANPRO al número de cuenta 10023306008277 pago no reembolsables de C\$100.00 (Cien córdobas netos).

4. Una vez elaborado el depósito, presentarse a la recepción del Banco Central de Nicaragua con copia de la minuta.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

6. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional, en la Recepción del Banco Central de Nicaragua, a más tardar a las 10:30 a.m. del 07 de septiembre del 2009.

7. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta.

8. Las ofertas serán abiertas a las 10:40 a.m. del día 07 de septiembre del 2009, en la Sala de Conferencias de la Subgerencia Administrativa, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir. Mauricio Cisne, Presidente de Comité de Licitación

#### SECCIÓN I

#### II CONVOCATORIA

#### LICITACION RESTRINGIDA UA-07-032-09-BCN SISTEMA DE DETECCIÓN DE INCENDIOS Y CÁMARAS DE OBSERVACIÓN

El Banco Central de Nicaragua invita a concursar en la Licitación Restringida UA-07-032-09-BCN, se requiere de la adquisición de un Sistema de Detección de Incendios y cámaras de observación.

En Resolución No. GG-07-032-09-BCN, la máxima autoridad invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha adquisición.

1. Esta licitación es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

2. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo, en la Recepción del Banco Central de Nicaragua ubicado en Km. 7 Carretera Sur 200 mts al Este, del 14 al 18 de agosto del 2009, de las 8:00 A.M. a las 12:00 M.

3. Los oferentes interesados en obtener el Pliego de Bases y Condiciones deberán realizar un depósito a más tardar el día 18 de agosto del 2009 en BANPRO al número de cuenta 10023306008277 pago no reembolsables de C\$100.00 (Cien córdobas netos).

4. Una vez elaborado el depósito, presentarse a la recepción del Banco Central de Nicaragua con copia de la minuta.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

6. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional, en la Recepción del Banco Central de Nicaragua, a más tardar a las 2:30 pm. del 07 de septiembre del 2009.

7. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta.

8. Las ofertas serán abiertas a las 2:40 pm. del día 07 de septiembre del 2009, en la Sala de Conferencias de la Subgerencia Administrativa, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir. Mauricio Cisne, Presidente de Comité de Licitación.,

#### CORPORACION ZONA FRANCAS

Reg No. 10773 - M. 8544605 - Valor C\$ 190.00

#### RESOLUCIÓN EJECUTIVA SE-ABC-012-07-2009

General Alvaro Antonio Baltodano Cantarero, Secretario Ejecutivo de Corporación de Zonas Francas, en uso de las facultades que le confieren los Artos. 12 y 13 de la Ley Creadora de Zonas Francas Industriales de Exportación, Decreto 46-91 y Arto. 21 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas Industriales de Exportación, Decreto 50-2005, Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" sus Reformas y Reglamento General y sus reformas.

#### CONSIDERANDO:

##### I

Que el Comité de Licitación constituido mediante Resolución No. SE-ABC-07-05-2009 del 20 de mayo del 2009, para la Licitación Restringida No. 01-2009 - "Construcción de Muro Prefabricada de Losetas en Lote 16 - Command Medical" y Modificado mediante Resolución No. SE-ABC-009-06-2009 del 19 de junio del 2009, Conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 de su Reglamento General, emitió las recomendaciones para la Adjudicación de dicha Licitación, Acta que fue recibida por esta Autoridad en fecha 07 de Julio del 2009; el que ha sido estudiado y analizado.

##### II

Que esta Autoridad está de acuerdo con el Acta emitida por el Comité de Licitación, por lo que en cumplimiento de lo que establece el arto. 84 del Reglamento a la Ley 323 y dejando de manifiesto que está plenamente de acuerdo con las recomendaciones emitidas por el Comité de Licitación manifiestas en el Acta de Evaluación de las Ofertas, de fecha 07 de julio del año 2009, de recomendar la adjudicación de este proceso licitatorio a la empresa Land Ingenieros S.A, ya que considera que la oferta recomendada por dicho Comité, es la oferta más conveniente a los intereses económicos de este Organismo Contratante.

##### III

Que de conformidad al Arto. 40 de la Ley de Contrataciones y 84 del Reglamento a la Ley 323, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada, en el término de cinco días, contados a partir de recibida la Recomendación del Comité de Licitación, por lo que esta Autoridad,

#### RESUELVE:

a) Ratificar la recomendación del Comité de Licitaciones, correspondientes a la Licitación Restringida No. 01-2009-"Construcción de Muro Prefabricada de Losetas en Lote 16' Command Medical" contenida en Acta de evaluación de ofertas de Recomendación de Adjudicación del 7 de julio del 2009, por las disposiciones contenidas en esta evaluación y por las aquí estipuladas.

b) Adjudicar la Licitación Restringida No. 01-2009 al oferente Land Ingenieros, S.A, por la suma de C\$ 793,709.05 (SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NUEVE CORDOBAS CON 05/100).

c) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Julio del año dos mil siete. General @ Álvaro Baltodano, Secretario Ejecutivo CZF.

## UNIVERSIDADES

### TITULOS PROFESIONALES

Reg.8848 – M. 8285746 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 195, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

**ILEANA MARIA LOZA GARCÍA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con mención en Física - Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Junio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 11 de Junio de 2009. Directora.

Reg.8849 – M. 828575– Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 193, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

**ALMA DELIA CARRAZCO AGUIRRE**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con mención en Física - Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Junio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 11 de Junio de 2009. Directora.

Reg. 8850 – M. 8285599 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 83, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**ERIDANY FLORES SANCHEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Mayo del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R.”

Es conforme. León, 27 de Mayo de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 8851 – M. 8285743 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 435, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**ELVA EUGENIA GUEVARA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO** le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Abril del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas (Rectora en Funciones). El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 20 de Abril de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 8852 – M. 8285755 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 365, Tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**La Doctora KAREMANGÉLICA BERMÚDEZ RODRÍGUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Medicina Integral**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Junio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 4 de Junio del 2009. Directora.

Reg. 8854 – M. 8285741 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 2315, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**GEMA ISABEL LÓPEZ ESPINOZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Ciencias de la Educación con mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Mayo del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, Nivea González R.”

Es conforme, Managua, 20 de Mayo del 2009. Directora.

Reg. 8855 – M. 8285703– Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 343, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**ERICK ANTONIO RODRÍGUEZ CRUZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Junio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 4 de Junio del 2009. Directora.

Reg. 8856 – M. 8285761 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 344, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**MARGLET ENID CRISANTO O'BRYAN**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial y de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Junio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 4 de Junio del 2009. Directora.

Reg. 8857 – M. 8285686– Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 487, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**La Doctora FLOR ESMERALDA ZEPEDA SALGADO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Pediatría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Julio del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, Nivea González R.”

Es conforme, Managua, 20 de Julio del 2006. Directora.

Reg. 8858 – M. 8285783 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 283, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**ELIXANDRA RAMONA REYES TRAÑA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Mayo del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, Nivea González R.”

Es conforme, Managua, 20 de Mayo del 2009. Directora.

Reg. 8859 – M. 3801806 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 243, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**FRANCISCA ISABEL ZAMBRANA JARQUIN**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Junio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 9 de Junio del 2009. Directora.

Reg. 8860 – M. 3800700– Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 318, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**HAZEL FRANCISCA LÓPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Mayo del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 22 de Mayo del 2009. Directora.

Reg. 8861 – M. 8285806– Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 294, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**LUZ MARINA CHOW HURTADO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Mayo del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, Nivea González R.”

Es conforme, Managua, 20 de Mayo del 2009. Directora.

Reg.8862 – M. 8285748 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 194, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

**MARBELY DEL CARMEN LOZA GARCÍA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con mención en Física-Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Junio del dos mil nueve, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 11 de Junio de 2009.Director.

Reg.8863 – M. 8285705 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 196, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

**MARIA JOSÉ CHAVARRIA GUEVARA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Junio del dos mil nueve, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 11 de Junio de 2009.Director.

Reg.8864 – M. 8285707 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 198, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

**MELVIN ELVIN ESPINOZA ROA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Junio del dos mil nueve, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 11 de Junio de 2009.Director.

Reg.8865 – M. 8285723 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 189, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

**CARLOS ALBERTO CALERO CASTILLO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Junio del dos mil nueve, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 8 de Junio de 2009.Director.

Reg.8866 – M. 8285701– Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 450, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

**CLAUDIA ISABEL PAVON QUINTERO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Mayo del dos mil nueve, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, Nivea González R

Es conforme. Managua, 20 de Mayo de 2009.Director.

Reg.8867 – M. 8285695 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 218, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

**YURITZA DEL CARMEN SEQUEIRA CENTENO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería Materno Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Junio del dos mil nueve, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 11 de Junio de 2009.Director.

Reg.8868 – M. 8285727 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 189, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

**GEMA AZUCENA VALENZUELA MONTENEGRO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Junio del dos mil nueve, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 8 de Junio de 2009. Director.

Reg.8869– M. 8285729– Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 190, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

**ALMA DELIA FORNOS MATUS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Junio del dos mil nueve, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 8 de Junio de 2009. Director.

Reg.8870– M. 8285716 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 195, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

**HEYZELL VANESSA TORUÑO PINEDA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Junio del dos mil nueve, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 11 de Junio de 2009. Director.

Reg.8871– M. 8285713– Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 198, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se

inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

**MARJORIE ALONDRA MORAGA CASTRO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Junio del dos mil nueve, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 11 de Junio de 2009. Director.

Reg.8872– M. 8285709– Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 199, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

**MARIA LEONOR PICADO JIMENEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Junio del dos mil nueve, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R-

Es conforme. Managua, 11 de Junio de 2009. Director.

Reg.8873– M. 8285711– Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 197, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

**EVA MARIA ACEVEDO CASTILLOS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Junio del dos mil nueve, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R-

Es conforme. Managua, 11 de Junio de 2009. Director.

Reg.8874– M. 8285720– Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 197, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

**HARVEY SIMON VALLE FLORES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Junio del dos mil nueve, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 11 de Junio de 2009. Director.

Reg.8875– M. 8285674 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 196, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

**HAZEL NOELIA GUTIÉRREZ RAMOS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Junio del dos mil nueve, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 11 de Junio de 2009. Director.

Reg.8876– M. 8285678 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 200, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

**ELVIS JACINTO CRUZ FERRUFINO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Junio del dos mil nueve, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 11 de Junio de 2009. Director.

Reg.8877– M. 8285675 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 199, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

**AMY LISSETTE MENDOZA DUARTE**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Junio del dos mil nueve, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 11 de Junio de 2009. Director.

Reg.8878– M. 8285688 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 218, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

**LUISA AMANDA CHAVARRIA VELÁSQUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería Materno Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Junio del dos mil nueve, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 11 de Junio de 2009. Director.

Reg.8879– M. 8285693 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 214, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

**PETRONA DEL CARMEN GOMEZ MACHADO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería Materno Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Mayo del dos mil nueve, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 22 de Mayo de 2009. Director.

Reg.8880– M. 8285691 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 325, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

**RUTH DALILA PASTORA MEZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela regional de Enfermería La Trinidad Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Mayo del dos mil nueve, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 22 de Mayo de 2009. Director.

Reg.8881- M. 8285730 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 192, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

**IVANIA DEL SOCORRO ESCORCIA GARCÍA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Junio del dos mil nueve, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 8 de Junio de 2009.Director.

Reg.8882- M. 8285736 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 201, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

**FATIMA RAQUEL GUTIÉRREZ MONTOYA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Junio del dos mil nueve, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 11 de Junio de 2009.Director.

Reg.8883- M. 8285734 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 193, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

**CARMEN LOPEZ GOMEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Junio del dos mil nueve, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 8 de Junio de 2009.Director.

Reg.8884- M. 8285732 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 191, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo,

se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

**ILKA LISSANYELA ROJAS LUQUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Junio del dos mil nueve, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 8 de Junio de 2009.Director.

Reg.8885 - M. 8285784 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 155, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

**GLORIA ARIA ALTAMIRANO CASTRO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Agrónoma**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil ocho, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 12 de diciembre de 2008. Director.

Reg.8886- M. 8285808 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 202, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

**ERIKA MARIA NUÑEZ RIZO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Junio del dos mil nueve, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 11 de Junio de 2009.Director.

Reg. No.8887 - M. 8285754 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 306, Tomo VIII, Partida 4540 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

**WILFREDO MARTÍN VICTOR**, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua.

**POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Febrero del dos mil ocho". El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, dos de Abril del dos mil ocho. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No.8888 – M. 8285825 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 157, Tomo IX, Partida 5596 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

**BRENDA KARINA BENJAMÍN SUAREZ**, natural de Waspan, Departamento de R.A.A.N, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Marzo del dos mil nueve". El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, veinticinco de Marzo del dos mil nueve. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 8889 – M. 8285766 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 20 Página 10, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

**MIGUEL VALENTIN IGLESIAS GÓMEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de noviembre de dos mil tres. Presidente Fundador / Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo. Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres del mes de noviembre de dos mil tres. Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 8891 – M. 4127565 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. IX Partida: 241 Tomo: 5 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Administrativas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL". POR CUANTO:**

**EDGARD JOSÉ CUEVAS SILVA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Administración Internacional de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 24 días del mes de octubre de 2005. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 28 días de Mayo de 2009. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 8892 – M. 083166417– Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. IX Partida: 257 – 05 Tomo: 05 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL". POR CUANTO:**

**WINSTON JAVIER MONTENEGRO MONTENEGRO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Administración Internacional de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 24 días del mes de octubre de 2005. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, veintiséis días de Enero de 2006. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 8893 – M. 3575320 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XX Partida: 569 Tomo: 8 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Administrativas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL". POR CUANTO:**

**MARIA ELENA MACHADO MARTINEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Administración Internacional de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 18 días del mes de Agosto de 2008. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 17 días de Junio de 2009. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 8894 – M. 1271645 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XVII Partida: 489 Tomo: 8 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Humanidades que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

**HEYSIL KARELIA PALACIOS TORUÑO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 11 días del mes de agosto de 2008. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 17 días de Junio de 2009. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 8895 – M. 4118941 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XVIII Partida: 511 Tomo: 8 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Humanidades que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

**ROSA YORLENE CENTENO NIÑO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 18 días del mes de agosto de 2008. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 17 días de Junio de 2009. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 8896 – M. 473058 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XIV Partida: 401 Tomo: 7 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Humanidades que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

**NIDIA DEL CARMEN BETANCURT RAMIREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de octubre de 2007g. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 17 días de Junio de 2009. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 8897 – M. 8285699 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XII Partida: 344 Tomo: 8 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Contaduría Pública que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

**MARIA ESTHER MORALES VARGAS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Contaduría Pública, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 18 días del mes de agosto de 2008. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 17 días de Junio de 2009. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 8899 – M. 8285823 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 534, Página 126, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**DEVORA NOHEMI JARQUIN SELVA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Junio del dos mil nueve. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Francisco Somarriba Pérez. Lic. Mariela Isabel Ordóñez; Directora de Registro Académico Central.

Reg. 8900 – M. 8285762 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 544, Página 126, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Medicina Veterinaria y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**NOEL HUMBERTO REYES MORAGA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con

todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Doctor en Medicina Veterinaria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Junio del dos mil nueve. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Francisco Somarriba Pérez. Lic. Mariela Isabel Ordóñez. Directora, Registro Académico Central, (f) Lic. Mariela Isabel Ordóñez; Directora de Registro Académico Central.

Reg. 8801 – M. 8285759 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 545, Página 126, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Medicina Veterinaria y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**MARTHA VERÓNICA RIZO CASTRO**, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Doctor en Medicina Veterinaria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Junio del dos mil nueve. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Francisco Somarriba Pérez. Lic. Mariela Isabel Ordóñez; Directora de Registro Académico Central.

Reg. 8902 – M. 8285684 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 570, Página 1128, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**MARVIN ANTONIO LÓPEZ BOHÓRQUEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Junio del dos mil nueve. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Francisco Somarriba Pérez. (f) Lic. Mariela Isabel Ordóñez; Directora de Registro Académico Central.

Reg. 8903 – M. 8285774 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 1128, Página 128, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a

la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**REYNA CELIA ANDRADE BARROW**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Junio del dos mil nueve. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Francisco Somarriba Pérez. (f) Lic. Mariela Isabel Ordóñez, Directora, Registro Académico Central, (f) Lic. Mariela Isabel Ordóñez; Directora de Registro Académico Central.

Reg. 8904 – M. 8285767 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 526, Página 124, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**GEYSEL DEL ROSARIO PILARTE VELÁSQUEZ**, natural de Ticuantepe, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Junio del dos mil nueve. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Francisco Somarriba Pérez. (f) Lic. Mariela Isabel Ordóñez; Directora de Registro Académico Central.

Reg. 8905 – M. 8285776 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 531, Página 126, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**MARBELLY DEL SOCORRO OLIVARES CERDA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Junio del dos mil nueve. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Francisco Somarriba Pérez. (f) Lic. Mariela Isabel Ordóñez; Directora de Registro Académico Central.